

SESIÓN ORDINARIA Nro. 172-2009

Sesión Ordinaria Número ciento setenta y dos – dos mil nueve, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer” el día martes once de agosto de dos mil nueve, al ser las diecinueve horas quince minutos, con la asistencia siguiente:

Lic. Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Azucena Mora Araya	Ana María Cambroner Barrantes
Dubilia Mora León	Guillermo Morales Rodríguez
Alfredo Dormond Cedeño	Ana Isabel Madrigal Sandí
Edgar Arturo Obregón Rojas	
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Dayana Álvarez Cisneros

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelnour	P	Virgilio Cordero Ortiz
S		S	

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P		p	Marita Solano Quesada
S		S	Roy Barquero Delgado

AUSENTES

María Cecilia Picado I	Sergio Reyes Miranda
María Luisa Elizondo Ureña	Fabiola Flores Marchena
Ximena Soley Echeverría	Bernal Allen Meneses

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo. El Regidor Alfredo Dormond Cedeño sustituye a su compañero Bernal Allen Meneses; el Regidor Edgar Arturo Obregón Rojas sustituye a la señora María Luisa Elizondo Ureña.

TRANSITORIO 2: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO para reflexión por la salud del Dr. Oscar Arias Sánchez, Presidente de la República, con motivo de haber sido diagnosticado con el virus de la influenza AH1N1.-

TRANSITORIO 3: AUDIENCIAS.-

Se tiene prevista la presencia del Lic. Julio Román Jiménez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, según acuerdo Nro. 30 de la sesión ordinaria Nro. 171-2009, del 4 de agosto de 2009. No obstante, el funcionario no acudió a la cita, lo que se califica como un incumplimiento. En virtud de ello, y por instancias de los ediles Luis Ulderico Monge Díaz y Azucena Mora Araya, se somete a consideración del pleno, trasladar a conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna la situación expuesta para su respectivo análisis.

19:17 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO A CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Siendo que el Lic. Julio Román Jiménez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, fue citado para esta sesión, de conformidad con lo que faculta el artículo 40 del Código Municipal, al no hacerse presente el funcionario, se acuerda por unanimidad, darle aprobación a la sugerencia. Por consiguiente, póngase en conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna para el análisis de dicho incumplimiento.

19:18 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO por votación unánime, de conformidad con lo que estipula el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 4: RESOLUCIÓN DE VETOS.-

Se permite la Presidencia, someter a resolución los vetos interpuestos por el señor Alcalde, contra acuerdos de la sesión ordinaria Nro. 171-2009, según su orden numérico:

1. **VETO 431-08-2009.-** Lo es por razones de legalidad, “contra el acuerdo de ese concejo, tomado según artículo único, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 170-2009, del 28 de julio de 2009, con fundamento en lo siguiente:

El Código Municipal anterior, Ley No. 4574 de 04 de mayo de 1970, establecía en lo conducente, en el artículo 67, lo siguiente:

“Artículo 67.- Las municipalidades no podrán hacer uso o disponer de su patrimonio para fines distintos de los encomendados por este Código.

No podrán disponer de sus recursos, cualesquiera que éstos sean, para festejos, agasajos, inauguraciones o eventos similares, salvo para la celebración de las siguientes fechas: 11 de abril, 25 de julio, 15 de setiembre, 12 de octubre, día del Régimen Municipal (31 de agosto), y para el aniversario de la fundación del cantón respectivo.

La Municipalidad y el ejecutivo sólo podrán realizar gastos por atención de miembros de los supremos poderes o representantes de organismos extranjeros, siempre que tales recepciones sean de interés para las actividades municipales....”

(la negrita no es del original)

Dicho artículo, o mejor dicho, el Código Municipal de 1970, fue derogado íntegramente por el actual Código Municipal, mediante Ley No. 7794, que entró en vigencia en el año 1998, mismo que no mantiene ninguna norma que se relacione con las facultades que se establecían anteriormente y que son de interés del Concejo Municipal, según el acuerdo tomado al efecto.

Consecuentemente con lo anterior, pese a lo loable de la iniciativa, por el principio de legalidad que rige a las instituciones públicas, si no existe norma legal que autorice dicha disposición presupuestaria para los efectos que se interesan, no se puede realizar la actividad con recursos municipales.”

Presidente del Concejo: Propuesta de resolución: “Se conoce el veto formulado por el Alcalde de este Cantón, por razones de legalidad, contra el acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 170-2009 de este cuerpo colegiado, según artículo único, Capítulo V del martes 28 de julio del presente año, relacionado con comparecencia a la sesión ordinaria a celebrarse del día 4 de agosto, 2009, referido al artículo 67 del Código Municipal anterior, según Ley Nro. 4574, el cual fuera derogado en su totalidad, por la Ley Nro. 7794, en vigencia desde 1998.- **Considerando: Único:** De la lectura integral en que se fundamenta el veto de referencia existe carencia de claridad, de concreción y de puntualización de los propósitos que supuestamente conllevan tal impugnación, lo que hace materialmente difícil poder descifrar dentro de todos los puntos tratados en ese artículo único, las razones que han conllevado a la interposición de tal impugnación por parte del jerarca administrativo. **Por tanto:** Conforme a los fundamentos de hecho y de derecho invocados, se declara inadmisibles el veto.” Luego somete a votación el rechazo ad portas.

19:24 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESOLUCIÓN DE VETO AMC 431-08-09.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Conocido el veto formulado por el Alcalde de este Cantón, por razones de legalidad, contra el acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 170-2009 de este cuerpo colegiado, según artículo único, Capítulo V del martes 28 de julio del presente año, relacionado con comparecencia a la sesión ordinaria a celebrarse del día 4 de agosto, 2009, referido al artículo 67 del Código Municipal anterior, según Ley Nro. 4574, el cual fuera derogado en su totalidad, por la Ley Nro. 7794, en vigencia desde 1998.-

CONSIDERANDO: ÚNICO: De la lectura integral en que se fundamenta el veto de referencia existe carencia de claridad, de concreción y de puntualización de los propósitos que supuestamente conllevan tal impugnación, lo que hace materialmente difícil poder descifrar dentro de todos los puntos tratados en ese artículo único, las razones que han conllevado a la interposición de tal impugnación por parte del jerarca administrativo.

POR TANTO: Conforme a los fundamentos de hecho y de derecho invocados, se acuerda por seis votos a uno, RECHAZAR AD PORTAS el veto incoado, conforme los fundamentos de hecho y de derecho invocados.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Dormond Cedeño.-

19:25 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el

acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Dormond Cedeño.-

Regidor Edgar Arturo Obregón Rojas: “Quiero llamar la atención que desde aquí noté cómo el señor, don Fabio Carvajal Sánchez, levantó la mano en la votación anterior y fue llamada la atención del señor Alcalde casualmente, pero usted levantó la mano, no diga que no.”

Regidor Luis Fabio Carvajal Sánchez: Claro que la levanté...

Presidente del Concejo: Queda claro que el señor Carvajal Sánchez levantó la mano.

2. **VETO ALMC 432-08-09.-** “Con fundamento en el artículo 158 del Código Municipal, procedo a interponer formal VETO por razones de oportunidad, contra el acuerdo Nro. 33 de ese concejo, tomado según artículo único, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 170-2009, del 28 de julio de 2009, con fundamento en lo siguiente:

La citación al citado funcionario para el día 04 de agosto de 2009, se me está haciendo mediante oficio SCMC 428-07-2009, de fecha 31 de julio de 2009, pero recibido en mi despacho hasta el día 03 de los corrientes, cuando el citado funcionario ya ha adquirido compromisos impostergables con antelación para esa fecha. En virtud de lo anterior, se interpone el presente veto por razones de oportunidad, solicitando que cualquier citación a funcionarios administrativos, se hagan con la debida antelación.

Presidente del Concejo: Propuesta de resolución: “Se conoce el veto formulado por el Alcalde de este Cantón, por razones de legalidad contra el acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 170-2009 de este cuerpo colegiado, según acuerdo Nro. 33, según artículo único, Capítulo V del martes 28 de julio del presente año, relacionado con comparecencia a la sesión ordinaria a celebrarse el día 4 de agosto, 2009. **Considerando:**

Primero: De conformidad con las atribuciones y obligaciones que corresponden al Alcalde según el artículo 17, inciso c) del Código Municipal, es decir, su asistencia obligatoria con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

Segundo: Ha sido doctrina de este Concejo el principio “presente siempre presente” con las justificaciones que conllevan los motivos de fuerza mayor.

Tercero: La sesión que se invoca del acuerdo tomado ya referidos fue en su momento oportuno del conocimiento pleno del jerarca administrativo, por ello el oficio que hace referencia es un mero formalismo, en consecuencia el motivo de oportunidad es improcedente, agregándose además, la ausencia de un respaldo demostrativo que justifique la ausencia de su subalterno convocado para asesorar a la Comisión de Obras Públicas.

Cuarto: Además en el oficio AMC 432-08-2009, no se aportó documento probatorio de la justificación de ausencia del subalterno.

Consecuentemente, el veto de marras debe rechazarse Ad Portas: **Por tanto:** Con base a los fundamentos de hecho y derecho invocados, el correspondiente veto se rechaza de plano.”

19:27 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESOLUCIÓN DE VETO AMC 432-08-09.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Conocido el veto accionado, por el Alcalde de este Cantón, por razones de legalidad contra el acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 170-2009 de este cuerpo colegiado, según acuerdo Nro. 33, artículo único, Capítulo V del martes 28 de julio del presente año, relacionado con comparencia a la sesión ordinaria a celebrarse el día 4 de agosto, 2009. CONSIDERANDO:

- 1) **De conformidad con las atribuciones y obligaciones que corresponden al Alcalde según el artículo 17, inciso c) del Código Municipal, es decir, su asistencia obligatoria con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.**
- 2) **Ha sido doctrina de este Concejo el principio “presente siempre presente” con las justificaciones que conllevan los motivos de fuerza mayor.**
- 3) **La sesión que se invoca del acuerdo tomado ya referidos fue en su momento oportuno del conocimiento pleno del jerarca administrativo, por ello el oficio que hace referencia es un mero formalismo, en consecuencia el motivo de oportunidad es improcedente, agregándose además, la ausencia de un respaldo demostrativo que justifique la ausencia de su subalterno convocado para asesorar a la Comisión de Obras Públicas.**
- 4) **Además en el oficio AMC 432-08-2009, no se aportó documento probatorio de la justificación de ausencia del subalterno.**

Consecuentemente, el veto de marras debe rechazarse Ad Portas: POR TANTO: Con base a los fundamentos de hecho y derecho invocados, por seis votos a uno, se acuerda RECHAZAR DE PLANO el veto de citas.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Dormond Cedeño.-

19:28 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Dormond Cedeño.-

Mora Araya: Como es un incumplimiento – sugiere – el artículo 40, trasladarlo a la Auditoría, para ver si se toma un acuerdo en ese sentido. Por otro lado, pide al Secretario certificar el día en que se entregó la convocatoria a la Alcaldía, porque según ésta, no se hizo a tiempo, lo cual no se ajusta a la realidad.

Regidora Dubilia Mora León: “Don Allan, yo quería consultarle, según el poco conocimiento que tengo, los vetos que son rechazados ad portas, usted no tiene que darles ningún trámite, ¿verdad?”

Secretario del Concejo: Lo que estamos haciendo es comunicando el acuerdo al señor Alcalde.

Mora León: Ah, bueno, él sí, como la ley lo asiste, pero él, no la Secretaría del Concejo.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 170-2009.-

19:30 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 170-2009.- A las diecinueve horas treinta minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 170-2009, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 171-2009.-

19:33 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 171-2009.- A las diecinueve horas treinta y tres minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 171-2009, con la siguiente enmienda.

- **A folio 228, intervención de la Presidencia, léase mejor: “... cuando llega uno a averiguar con los funcionarios, le dicen a uno...”**

Mora León: Propuesta: “Tal y como me faculta el artículo 27, para solicitar al señor Secretario, cumplir, en lo que respecta al acuerdo Nro. 23 de la semana pasada, si no me equivoco, para que se sirva hacer las gestiones que correspondan, para la publicación del cambio que se hizo al reglamento de egresos de la municipalidad.

Alcalde Municipal: “Por si no hubiese oportunidad después, me permito mencionarles que ese acuerdo fue vetado y según el Código Municipal, la interposición del veto suspende el acto. Si ustedes no lo quieren mandar al Tribunal Contencioso, quedará suspendido indefinidamente.”

Mora León: “Quiero solicitarle al señor Alcalde, dejar ya esa tónica de amenaza a los miembros de este Concejo. Por lo menos en lo que a mí respecta, no use más la amenaza. Estamos haciendo lo que debimos hacer desde el principio, yéndonos a asesorar. Usted puede vetar todo lo que le da la gana, pero igual, el Contencioso dirá y como dice usted, que sólo el Contencioso le dice lo que es nulo, solamente la ley nos va a decir si eso se suspende o no. Así que, tengo una propuesta presentada ante este Concejo Municipal, para solicitar se le giren instrucciones al señor Secretario, para que se corresponda a la publicación del cambio que sufrió el artículo 2 del Reglamento de Egresos. Si usted es tan amable, tal y como lo dice el Código, someter a votación la propuesta.”

Alcalde Municipal: Solicita la palabra.

Presidente del Concejo: “Señor Alcalde, le recuerdo que ya es mucha majadería suya...”

Alcalde Municipal: ¿Cómo majadería?

Presidente del Concejo: ... de estar interrumpiendo cuando estamos haciendo mociones o propuestas.”

Alcalde Municipal: Pedí la palabra... ¿cuál majadería?

Presidente del Concejo: “... Usted no tiene... en este momento es un derecho de los...”

Alcalde Municipal: Tengo derecho siempre...

Presidente del Concejo: ... regidores. Por favor, Allan, quítemele, ... aplique... usted tiene derecho...

Alcalde Municipal: ... si usted no sabe leer bien el Código, es su problema, no es ninguna majadería, ¿qué es esa malacrianza?

Presidente del Concejo: Allan, quítemele... ¿no está? Bueno. Es majadero, ya cansa, ya agota, señora Mora León, para continuar con la sesión, para la dispensa de trámite, los que están de acuerdo...

Alcalde Municipal: Pido la palabra, que conste en actas que estoy pidiendo la palabra...

19:38 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las diecinueve horas treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se acuerda dispensar del trámite de comisión la propuesta formulada.-

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

19:39 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INSTRUCCIÓN PARA PUBLICAR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EGRESOS.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Escuchada la moción que promueve la Regidora Dubilia Mora León y sometida ésta a votación, por cinco votos a dos, se acuerda aprobarla. En consecuencia, sírvase el señor Secretario, cumplir, en lo que respecta al acuerdo Nro. 23 de la sesión ordinaria Nro. 171-2009 y las gestiones que correspondan, para la publicación del cambio que se hizo al artículo 2 del Reglamento de Egresos de la municipalidad.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

19:40 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que estipula el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 94-2009.-

19:41 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 94-2009.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del once de agosto de dos mil nueve. Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria Nro. 94-2009 sin ninguna enmienda.

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: OFICIO AMC 437-08-2009 DE LA ALCALDÍA.-

Se acusa recibo del oficio AMC 437-08-2009 del señor Alcalde, mediante el que se hace entrega de la Modificación Presupuestaria Nro. 04-2009, por un monto de ¢48.797.351,12. En este documento – observa el Presidente del Concejo – se está violentando realmente, lo acordado por este Concejo según recomendación de la Comisión de Hacienda, que era por ¢94 millones, lo que difiere con la cifra antes indicada, o sea, que no se está cumpliendo con el mandato. Además, viene acompañado de un oficio AMC 400-07-2009 de fecha 14 de julio de 2009, que no viene firmado ni por el Lic. Francisco Hidalgo Rueda, ni por el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano. Por tal motivo, “no tiene validez este documento y por tanto, solicito rechazar esta modificación presupuestaria.”

Alcalde Municipal: Pido la palabra...

Presidente del Concejo: Los que estén de acuerdo con rechazar esta petición...

19:45 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- IMPROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2009.- A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Recibida que fuera la Modificación Presupuestaria Nro. 4-2009 de primer nivel, que por un total de recursos de ¢48.797.351,12, remite la Administración, una vez escuchada la propuesta que formula la Presidencia, en virtud de que la misma incumple el mandato de este Concejo, para que se contemple un monto de ¢94. Millones, además de la invalidez del oficio AMC 400-07-2009 que se adjunta, por cinco votos a dos, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, téngase por improbada la modificación presupuestaria dicha.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

19:46 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

Razonamiento de voto, Monge Díaz: “En los mismos términos, principalmente, porque tienen que venir firmados todos los documentos de los compromisos que adquieren los funcionarios públicos.”
/Mora Araya: “Por los mismos términos, en vista de que hay profesionales avalando una modificación pero no la avalan con su firma, entonces, por eso doy mi voto negativo. Al no estar firmado, no da fe de que eso pudiera estar sucediendo.”
//Mora León: “Quiero hacer la observación que en este documento que se me entrega, en donde se supone que es una modificación Nro. 4, trae tachado el Nro. 5, arriba le ponen el Nro. 4. Aparte de eso, no viene certificada tal y como lo recomendó el señor Auditor. Por lo tanto, con eso justifico. Yo no vuelvo a votar aquí ningún documento que venga con tachones, corrigiendo los documentos. O se traen las cosas como la ley

lo exige, o no volverán a contar con mi voto, porque no vuelvo a jugar el juego y poner mi cabeza por nadie aquí.” // **Artavia Amador:** “En base a que, de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, debió adjuntarse también la certificación de la Contadora, lo cual no fue así. Además, a los vecinos de Granadilla, se les dijo muy claro que se habían destinado ¢225 millones para ese distrito, de esa cifra, salió una partida en la modificación presupuestaria por ¢126 millones, quedando pendientes 98 millones y según las observaciones del Lic. Jonathan Webb Araya, nosotros estábamos utilizando platas que ellos ya habían gastado para otras cosas. Sin embargo, fui muy claro en decirle que la modificación era por ¢279 millones y no ¢225 millones. Por tal motivo, es razonable que los ¢225 millones hay que destinarlos a Granadilla y los ¢98 millones, exactamente, no corresponden, y no para comprar aquí pasteles y microondas y no se qué. // **Obregón Rojas:** “Considero simplemente que hay un documento adulterado, a mano, pero adulterado, y carece de firmas responsables. Veo la firma de un oficial presupuestario, no la firma el Alcalde, no hay otras firmas que respalden profesionalmente la propuesta y además, por lo que ya se ha apuntado.”

CAPÍTULO 4º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN DEL ALCALDE.-

Se conoce moción propuesta por el señor Alcalde y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

- 1) Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha entidad es “el órgano superior consultivo, técnico – jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia...”
- 2) Que el artículo 2 de la ley supra citada establece que sus “(...) dictámenes constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.”
- 3) Que mediante dictamen C -179-2009, de fecha 24 de junio de 2009, emitido por la Procuraduría General de la República, dictaminó al Auditor Interno, que aquellas sesiones extraordinarias celebradas en sede distinta a la del Concejo Municipal, que fueron convocadas por el Alcalde sin acuerdo previo, están viciadas de nulidad absoluta, así como también están viciadas de nulidad absoluta, aquella parte de las sesiones ordinarias, que luego de levantadas por el Presidente Municipal, fueron continuadas.
- 4) Que en las sesiones a las que se hace referencia en el mencionado dictamen del punto anterior, se tomaron una serie de acuerdos que la administración empezó a ejecutar, en virtud de que antes del dictamen de la Procuraduría General de la República 179-2009, se estimó que se estaba en presencia de acuerdos presuntamente legítimos y de los cuales, existen terceros, incluyendo funcionarios administrativos, que están derivando DERECHOS SUBJETIVOS E INTERESES LEGÍTIMOS, Y QUE PARA SU ANULACIÓN, SE DEBE LLEVAR A CABO EL DEBIDO PROCESO.
- 5) Que nuestros tribunales contencioso – administrativos, en torno al tema de los actos presuntos, han sostenido reiteradamente que:

... los actos administrativos cuentan con una presunción "iuris tantum" de legalidad, por lo que una vez tomados por la Administración y debidamente comunicados, se presume que son legítimos y eficaces, y por lo tanto, ejecutorios (artículos 146 y 147 de la Ley General de la Administración Pública). Esta presunción, opera en favor de la Administración, pero también puede

beneficiar al administrado, ya que por aplicación de la doctrina de los actos propios, si la Administración considera que un acto suyo se encuentra viciado de nulidad, absoluta o relativa, no puede simplemente alegar esa invalidez para desconocerlo, desaplicarlo o dejarlo sin efecto, sino que debe necesariamente recurrir a los mecanismos establecidos por la ley para lograr su eliminación. En Costa Rica, existen tres posibilidades para que la Administración Pública elimine de la vida jurídica un acto administrativo generador de derechos subjetivos: 1) si se trata de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Administración puede anularlo por sí misma, siguiendo de previo el procedimiento que marca el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; 2.-si el vicio es una nulidad relativa o bien absoluta, pero en este último caso no absoluta, ni evidente ni manifiesta, **la Administración debe recurrir al proceso de lesividad, para pedir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo que declare la nulidad del acto** (artículos 10.4 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); c.- si el acto es válido, pero inoportuno o inconveniente, la Administración puede recurrir a la figura de la revocación, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.(voto 7407-98 del Tribunal Contencioso Administrativo) (La negrita no es del original.)

- 6) En cuanto al interés legítimo personal, el tratadista Eduardo Ortiz Ortiz, lo definió como “(...) la posibilidad o expectativa de obtener una utilidad sustancial del ejercicio de una potestad pública, (...). O, más sintéticamente, es la expectativa de un bien, a partir del ejercicio legítimo y favorable de una potestad pública discrecional”. En términos generales tiene interés legítimo aquella persona que como consecuencia del proceso y de la sentencia de mérito derive un beneficio o se evite un perjuicio, esto es, que ostente una expectativa de ventaja o desventaja.” (Tomado del Manual del Proceso Contencioso-Administrativo, Ernesto Jinesta Lobo, pp. 59-60). Con respecto al derecho subjetivo, lo definimos: “(...) como el poder fundado en un título específico – Constitución, ley, reglamento, sentencia con autoridad de cosa juzgada material, contrato o un acto o hecho unilateral de un tercero- que habilita a su titular para exigirle a uno o varios terceros –otro administrado o una administración pública-, en beneficio de su propio interés, una determinada o concreta actuación o conducta –obligación o deber de comportamiento positivo o negativo- de carácter renunciante, disponible y transmisible.” (Tomado del Manual del Proceso Contencioso-Administrativo, Ernesto Jinesta Lobo, pág. 60).
- 7) Que de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría en el citado dictamen, es necesario que el Concejo Municipal, en virtud de aquellos acuerdos que constituyan actos declarativos de derechos subjetivos o de intereses legítimos, previo a su anulación ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, que es lo que en derecho corresponde según lo dictaminado recientemente por la propia Procuraduría General de la República, en su Dictamen 433-2008, de fecha 10 de diciembre de 2008, **proceda a declararlos lesivos a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, acto que es de su absoluta y exclusiva competencia y responsabilidad.**
- 8) Que es necesario que este Concejo Municipal tenga presente que la Procuraduría General de la República, como órgano consultivo, tiene una función dictaminadora, es decir, no le corresponda a ella declarar la nulidad de ningún acto administrativo, pues esta es una función propia de la Administración, por lo que le corresponderá al Concejo Municipal, como superior jerárquico, iniciar el procedimiento correspondiente, tal y como en su momento lo dijera la propia Procuraduría en el Dictamen C-240-2007 en torno al caso del Cýrcus Party y que le fuera dirigido a este Concejo.

- 9) Que en similar sentido, nuestro más alto Tribunal Constitucional, en Resolución N° 11408-2000 dispuso:

“En efecto, toda actuación administrativa que pueda derivar en un acto capaz de afectar negativamente la esfera de derechos subjetivos de la persona, debe ser precedida de un procedimiento que se constituya en un instrumento apto para conocer y tomar en consideración la posición del interesado, de frente a la decisión del Estado que habrá de proyectarse directamente sobre sus derechos.”

- 1) Que lo descrito en el punto anterior, es conocido en Derecho Administrativo es conocido como la teoría de los actos propios, contenida en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y que según nuestra Sala Constitucional, es un principio de rango constitucional, derivado de los Artículos 11 y 34 de nuestra Carta Magna.

POR TANTO MOCIONO: Para que el Concejo Municipal, por ser de su exclusiva competencia y responsabilidad, tome el acuerdo, de declarar la nulidad en forma concreta, de todos y cada uno de los acuerdos que otorgaron derechos subjetivos y/o declararon intereses legítimos a terceros, y que fueron tomados, ya sea en sesiones extraordinarias convocadas por la Alcaldía en sede distinta a la sede del Concejo Municipal, sin contar con acuerdo previo sobre el particular, o aquella parte de las sesiones ordinarias, que luego de levantadas por el Presidente Municipal, fueron continuadas, y que fueron ejecutados y están en proceso de ejecución por la administración, por haberlos estimado presuntamente legítimos, y los declare a cada uno de ellos, lesivos a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, para cada caso concreto, y proceda posteriormente a remitirlos dentro del plazo de ley, ante la Jurisdicción Contencioso y Civil de Hacienda, previo Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

Dado que no se solicita dispensa de trámite, se traslada la moción a estudio y recomendación de las Comisiones de Gobierno y Administración y de Asuntos Jurídicos.
--

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN DEL REGIDOR LUIS ULDERICO MONGE DÍAZ.-

Se conoce moción del Regidor Luis Ulderico Monge Díaz, que textualmente dice: **RESULTANDO:**

1. Que el 15 de mayo de 2007, fue recibida del Concejo de Distrito Tirrases, una denuncia del señor Walter Mauricio Carvajal Álvarez, por supuestas anomalías en la Junta de Educación de la Escuela Centro América de Tirrases. De lo anterior se hace mención en el acta de la Sesión Ordinaria N° 55-2007.
2. En atención de la denuncia y por recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, este Concejo Municipal acordó elevar el caso a conocimiento de la Auditoría Municipal, para que en forma inmediata procediera a realizar una auditoría en dicha Junta de Educación a fin de determinar los hechos denunciados por el señor Walter Mauricio Carvajal Álvarez. También, se acordó poner la denuncia en conocimiento de la Contraloría General de la República a fin de que investigara, por tratarse de fondos públicos que deben ser custodiados de la mejor manera posible. Así consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 58-2007 del 5 de junio de 2007.

3. Mediante oficio N° AIMC 055-2007, el Licenciado Manuel E. Castillo Oreamuno, quien entonces ejercía interinamente el puesto de Auditor Interno de la Municipalidad, trasladó al Licenciado Harry J. Maynar Fernández, Auditor del Ministerio de Educación Pública, la denuncia presentada por el señor Walter Mauricio Carvajal Álvarez, por ser competencia de ese despacho, de acuerdo con los Artículos 90 y 91 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto 31024- MEP, del 3 de febrero del 2003.
4. Mediante oficio N° 06841 (FOE DDJ 1217) del 27 de junio del 2007, la Contraloría General de la República dispone desestimar la denuncia, en razón de que la Auditoría Interna Municipal tiene conocimiento del asunto, ya que en la misma sesión se acordó que se trasladara a dicha Unidad para el correspondiente estudio.
5. Mediante oficio N° AIMC 058-2007 del 3 de julio del 2007, el señor Auditor a i, Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, concluye que a la luz del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, no está facultada la Auditoría, para realizar una intervención como la solicitada por el Concejo en sesión ordinaria Nro. 58-2007, por no ser de su competencia ni responsabilidad, sino que le corresponde más bien al Ministerio de Educación Pública.
6. En fecha 24 de marzo del corriente año, de nuevo se hace presente a una sesión el señor Walter Carvajal Álvarez, insistiendo en la existencia de denuncias en contra de la Junta de Educación de la Escuela Centro América.
7. De nuevo también, se traslada la queja al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, quien reitera una vez más, que la fiscalización y control de las juntas de educación, corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación y que fue por ese motivo, que trasladó el asunto al Lic. Harry Maynar Fernández, Auditor Interno de dicho Ministerio.
8. Con fecha 28 de julio del presente año, se recibe carta del señor Walter Carvajal Álvarez, la cual se conoce en Sesión Ordinaria Nro. 170-2009, reclamando respuesta de este Concejo Municipal, en relación a la exposición que hiciera el 24 de marzo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los artículos 32, de la Ley de Jurisdicción Constitucional; 27 y 41 de la Constitución Política, garantizan el derecho de petición y pronta respuesta para todo ciudadano. Quiérese decir, que este Concejo Municipal, está en la obligación de responder al señor Walter Carvajal Álvarez, lo que se infiere claramente de su reclamo fechado 28 de julio del 2009, so pena de exponerse la municipalidad a un recurso de amparo.

SEGUNDO: El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, estatuye en su artículo 90:

Artículo 90.— Sin perjuicio de otras atribuciones asignadas por Ley o Reglamento, le corresponderá a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública en relación con las Juntas, las siguientes funciones:

- a) ***Ejercer fiscalización sobre las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza que realicen las Juntas con los fondos suministrados por el Ministerio, lo cual incluye verificación de que se cumplan con las prioridades regionales establecidas de acuerdo con la política nacional de educación.*** (La negrita no proviene del original)

TERCERO: Por otra parte, el artículo 21 de ese mismo Reglamento, establece lo siguiente, que sí es facultativo de los Concejos Municipales:

Artículo 21.—Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo, cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

- a) Cuando, sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un periodo inferior a seis meses.*
- b) Cuando demostraren evidente descuido o desinterés en el desempeño de su cargo.*
- c) Cuando hubieren sido condenados por delito en perjuicio de la Hacienda Pública, o por cualquiera otro en daño de la Junta o de los bienes de la institución.*
- d) Si incurrir en otras faltas graves a juicio del Concejo.*

También:

Artículo 23.—El Asesor Supervisor de Educación procederá a levantar, en forma inmediata, una investigación sumaria tendente a determinar la existencia real de la causal imputada. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que alegue lo pertinente y ejerza su derecho de defensa.

Artículo 24.—La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario.

Artículo 25.—Una vez concluida la investigación, el Asesor Supervisor de Educación pondrá el expediente en conocimiento del Director Regional de Enseñanza respectivo, con sus recomendaciones y observaciones.

Artículo 26.—El Director Regional de Enseñanza, verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes, y pasará el expediente al Concejo Municipal en el plazo máximo de cinco días naturales, para su resolución final.

CUARTO: Los anteriores artículos citados se señalan el camino a seguir en los casos de mérito, pero no es otra cosa que el debido proceso (defensa previa, presunción de inocencia, etc.) tutelado por nuestra Constitución Política.

POR TANTO:

Se proceda en tiempo y forma a dar respuesta a la solicitud planteada por el señor Walter Carvajal Álvarez, reiterándole la falta de competencia de esta municipalidad, para atender una denuncia que por ley, le corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, según se le ha venido aclarando desde el año 2007. En cuanto a la supuesta utilización de nombres falsos en la presentación de las ternas en el año 2006 y otra aparente irregularidad en una terna de este año, podrían ser estas fallas atribuibles al Director propiamente, por ser él quien propone las ternas, pero en ningún modo a los candidatos, razón por la que tampoco tiene potestad este Concejo, para indagar y menos aún, sancionar al Director de la Escuela. Por todo lo indicado, ordénese el archivo del presente asunto. Se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

20:01 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas un minuto del once de agosto de dos mil nueve.- Por decisión de seis a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Regidor Luis Fabio Carvajal Sánchez: Por tratarse de un hijo suyo, quien promueve las denuncias mencionadas, procede a excusarse de participar en la discusión y votación de este asunto. En su lugar, actúa como propietario el Edil Jorge Luis Rodríguez Parra.

Monge Díaz: Lo que se está procurando es salvar responsabilidad al responder a tiempo, mas no por evadirla, pues es claro que no compete al Concejo lo expuesto.

Mora Araya: Según recuerda, el señor Alcalde había presentado una moción para que esta gestión también fuera vista por el Ministro de Educación, pero le parece que este Concejo nunca conoció la respuesta, si es que la hubo.

20:02 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DEL SEÑOR WALTER CARVAJAL ÁLVAREZ.- A las veinte horas dos minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente:

Procédase en tiempo y forma a dar respuesta a la solicitud planteada por el señor Walter Carvajal Álvarez, reiterándole la falta de competencia de esta municipalidad, para atender una denuncia que por ley, le corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, según se le ha venido aclarando desde el año 2007. En cuanto a la supuesta utilización de nombres falsos en la presentación de las ternas en el año 2006 y otra aparente irregularidad en una terna de este año, podrían ser estas fallas atribuibles al Director propiamente, por ser él quien propone las ternas, pero en ningún modo a los candidatos, razón por la que tampoco tiene potestad este Concejo, para indagar y menos aún, sancionar al Director de la Escuela. Por todo lo indicado, ordénase el archivo del presente asunto.

20:05 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 5: SOLICITUD DE ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Solicita la Regidora Dubilia Mora León alterar el Orden del Día para que se incorpore una moción que posee en su curul.

20:06 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas seis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acoge la solicitud de la Regidora Mora León y se altera el Orden del Día para incorporar la moción mencionada.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN DE LA REGIDORA DUBILIA MORA LEÓN.-

Se recibe moción de la Regidora Dubilia Mora León, la cual dice textualmente: **CONSIDERANDO:**

- 1) Que existe un Informe de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat, N°. 012/2009 intitulado "Cierre Presupuestario Contable Periodo 2008", en el cual el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, realizó varias observaciones y encontró que existen presuntas y graves anomalías en la gestión financiero-contable que van en perjuicio del interés público (hacienda municipal), debido a actuaciones cometidas por el Alcalde Municipal y varios funcionarios administrativos como son: el Director Financiero Lic. Jonathan Webb Araya, el Tesorero Municipal Lic. Mainor Cedeño Castro, la Contadora

Municipal, Licda. Carmen Morales Elizondo, la Encargada de Presupuesto Licda. Rocío Campos Clachar y el Proveedor Municipal Lic. Cristian González Sojo.

- 2) Que en el Informe de Auditoría Interna AM-012/2009 *“Cierre Presupuestario Contable Periodo 2008”*, en la Página 10: Control Interno sobre las Transferencias Bancarias, se indica lo siguiente: *...“Al examinar el apego de la Administración a los principios de eficiencia y seguridad, se pudo comprobar una eventual desatención a los mismos, en razón de que se obtuvo evidencia pertinente sobre la emisión y registro de transferencias de fondos ficticias, lo que se sustenta en el hallazgo de que esos fondos en realidad no fueron traspasados a otras cuentas bancarias de proveedores y en la práctica, se trataba sólo de una lista numerada de proveedores nombrada como transferencias bancarias, vinculadas con bienes y servicios que en realidad no se habían recibido a falta de los trámites de adquisición.”*

A su vez, los estados de cuentas bancarios, fueron registrados ficticiamente, rebajando los saldos de esas cuentas, como si fueran cheques girados y pendientes de cobro por parte de los beneficiarios.”

Esto último, se puede demostrar con base en un listado de las “transferencias bancarias” contenidas en el oficio TMC-825-2008 del 31 de diciembre del 2008, remitido por el señor Cedeño Castro al señor González Sojo. (Anexo Nro.1)

- 3) Que en el Informe de Auditoría Interna AM-012/2009 *“Cierre Presupuestario Contable Periodo 2008”*, en la Página 11, se indica: *...“La cuantificación de las transferencias en la situación descrita, alcanza, aproximadamente, a setenta y nueve transferencias de fondos, que fueron registradas en las conciliaciones bancarias como cheques sin cambiar.”*

En la ilustración que aparece en la página 12 supra indicada, el total de las múltiples transferencias bancarias suman: ₡371.747.099,58. Y, en el párrafo cuarto, manifiesta el Auditor Interno: “En consecuencia de lo actuado, se insertó en documentos oficiales información falsa.”

- 4) Que al parecer no se han cumplido las obligaciones ni los controles contenidos en la Ley General de Control Interno N°. 8292 y en las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en cuanto al manejo y gestión de las finanzas públicas locales.
- 5) Presuntamente, algunos funcionarios y el Alcalde Municipal como jerarca de la Administración Municipal, han cometido delitos penales en perjuicio de la hacienda pública, que se encuentran tipificados en el Código Penal.

POR TANTO:

Acordamos interponer formal denuncia penal, conjuntamente y por este medio, ante la Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio Público contra el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano, el Director Financiero Lic. Jonathan Webb Araya, el Tesorero Municipal Lic. Mainor Cedeño Castro, la Contadora Municipal, Licda. Carmen Morales Elizondo, la Encargada de Presupuesto Licda. Rocío Campos Clachar y el Proveedor Municipal Lic. Cristian González Sojo, por haberse violado los deberes de la función pública contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y el Código Penal, lo cual deberá comprobarse mediante la investigación de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría supra indicado, de forma tal que respetándose el debido proceso, se establezcan las responsabilidades que correspondan y se acojan las medidas cautelares que tutelen efectivamente los intereses públicos involucrados (hacienda pública de la Municipalidad de Curridabat).

Asimismo, encomendamos en este acto al secretario municipal para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente esta moción, debidamente, certificada, con el encabezado que diga “**Asunto: Denuncia Penal**” con el número de fax respectivo para recibir notificaciones por parte de este Concejo Municipal ante: la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Elecciones y de cada uno de los recibidos deberá presentar una copia al Presidente del Concejo Municipal. Se dispense de trámite y se solicite la firmeza.

20:10 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas diez minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción leída.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

20:11 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL.- A las veinte horas once minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Leída que fuera la moción que formula la Regidora Dubilia Mora León y sometida ésta a votación, por decisión de cinco a dos, se acuerda darle aprobación en todas sus partes. Consecuentemente, dispone este Concejo:

Interponer formal denuncia penal, conjuntamente y por este medio, ante la Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio Público contra el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano, el Director Financiero Lic. Jonathan Webb Araya, el Tesorero Municipal Lic. Mainor Cedeño Castro, la Contadora Municipal, Licda. Carmen Morales Elizondo, la Encargada de Presupuesto Licda. Rocío Campos Clachar y el Proveedor Municipal Lic. Cristian González Sojo, por haberse violado los deberes de la función pública contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y el Código Penal, lo cual deberá comprobarse mediante la investigación de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría supra indicado, de forma tal que respetándose el debido proceso, se establezcan las responsabilidades que correspondan y se acojan las medidas cautelares que tutelen efectivamente los intereses públicos involucrados (hacienda pública de la Municipalidad de Curridabat).

Asimismo, encomendamos en este acto al secretario municipal para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente esta moción, debidamente, certificada, con el encabezado que diga “Asunto: Denuncia Penal” con el número de fax respectivo para recibir notificaciones por parte de este Concejo Municipal ante: la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Elecciones y de cada uno de los recibidos deberá presentar una copia al Presidente del Concejo Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

20:12 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas doce minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

TRANSITORIO 6: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

En su carácter de Regidor Propietario, solicita alterar el Orden del Día para que se incorpore una moción que tiene en su poder.

20:13 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas trece minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acoge la solicitud del Regidor Edgar Arturo Obregón Rojas y se altera el Orden del Día para incorporar la moción mencionada.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN DEL REGIDOR EDGAR ARTURO OBREGÓN ROJAS.-

Se recibe moción del Regidor Edgar Arturo Obregón Rojas, la cual dice literalmente:
CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal ha venido aprobando acuerdos en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el periodo comprendido de febrero del 2007 al 30 de junio del 2009, para ser ejecutados por la administración de este Cantón, cuyo responsable, según el Código Municipal y leyes conexas, recae en el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano, y que a la fecha pareciera no se han realizado un grupo considerable de acuerdos pendientes, provocando ante este ayuntamiento disconformidad y preocupación.

POR TANTO:

Una vez verificado el incumplimiento de los acuerdos citados en el informe de la Secretaría Municipal del Concejo Municipal de Curridabat Nro. SCMC-390-07-09 con fecha 14 de julio del 2009, NO atendidos por el Alcalde Mora Altamirano, solicita se traslade al Tribunal Supremo de Elecciones para **declarar la pérdida de credencias por incumplimiento de deberes.**

Asimismo, encomendamos en este acto al secretario municipal para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente esta moción, debidamente, certificada, con el encabezado que diga **“Incumplimiento de deberes del Alcalde de la Municipalidad de Curridabat”** con el número de fax respectivo para recibir notificaciones por parte de este Concejo Municipal ante: la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Elecciones y de cada uno de los recibidos deberá presentar una copia al Presidente del Concejo Municipal. Se señala para notificaciones el FAX: 2272 7046. Se dispense de trámite y se solicite la firmeza.

20:16 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas dieciséis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción leída.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

Mora León: Se supone que el 10 de julio de 2009, aquí se aprobó una moción, con un listado de 79 acuerdos del Concejo, que iban desde mayo de 2006 a febrero de 2007, sin que hubiesen sido ejecutados y de los cuales no se tenía ningún conocimiento, en dónde se encontraban por parte de este cuerpo colegiado. No se sabía si habían sido ejecutados, si no se podían ejecutar, un montón de situaciones que eran de desconocimiento, porque aquí se aprueban y se aprueban cosas y no se sabe hasta dónde se les da trámite, porque se supone que, quien tiene que tramitar los acuerdos del Concejo y cumplir fielmente, así lo dice el artículo 17, es el Alcalde. Ese fue un listado de acuerdos sin ejecutar que entregó el Secretario del Concejo. Se aprobó trasladarlo al Tribunal

Supremo de Elecciones, yo hice ese día la solicitud y dije que podría tratarse de un incumplimiento de deberes, me imagino que es muy evidente, pero yo tengo aquí, supuestamente, la moción era que don Allan tenía que entregar el acuerdo al Tribunal Supremo de Elecciones, acompañado de todo el listado de acuerdos sin ejecutar. Yo tengo aquí, dice: Tribunal Supremo de Elecciones, recibido a la 1:20 del día...

Presidente del Concejo: Doña Dubilia, tal vez en su momento, cuando, eso está en correspondencia, para analizarlo...

Mora León: Es que es un acuerdo parecido y se supone que el Tribunal tiene conocimiento, pero, no importa, lo que abunda no daña, no hay ningún problema.

20:20 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL ALCALDE MUNICIPAL.- A las veinte horas veinte minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Leída la moción que se formula y sometida ésta a votación, por cinco votos a dos, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente:

Una vez verificado el incumplimiento de los acuerdos citados en el informe de la Secretaría Municipal del Concejo Municipal de Curridabat Nro. SCMC-390-07-09 con fecha 14 de julio del 2009, NO atendidos por el Alcalde Mora Altamirano, trasládese al Tribunal Supremo de Elecciones para declarar la pérdida de credenciales por incumplimiento de deberes.

Asimismo, encomiéndose en este acto al secretario municipal para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente esta moción, debidamente, certificada, con el encabezado que diga "Incumplimiento de deberes del Alcalde de la Municipalidad de Curridabat" con el número de fax respectivo para recibir notificaciones por parte de este Concejo Municipal ante: la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Elecciones y de cada uno de los recibidos deberá presentar una copia al Presidente del Concejo Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

20:21 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiún minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz y Mora León. **Votos negativos:** Dormond Cedeño y Carvajal Sánchez.

TRANSITORIO 7: SOLICITUD DE ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Asevera la Regidora Mora Araya: "Compañeros, como hemos visto que la mayoría de los acuerdos que estamos tomando, son vetados de acuerdo al artículo 44, es bueno que nos informemos que el mismo artículo 44, nos da la facultad de tomar los acuerdos dispensándolos de trámite. Dice que ese procedimiento escrito, existe una excepción y es por mayoría calificada de los presentes, que es lo que hemos venido haciendo con cinco votos. Yo quisiera presentar una moción de alteración al Orden del Día, para presentar una moción y también, avalándome al artículo 39, que si bien dice, que es el Presidente el que hace el Orden del Día, el mismo puede modificarse mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes, que es este procedimiento correcto, de moción de alteración del orden. Dice que aunque el Presidente hace el Orden del Día, esto no limita que al conocerse el mismo, en el transcurso de una sesión ordinaria, algún regidor presente una moción de orden para

incluir un punto en la agenda. Entonces, para incluir un punto en la agenda, presento moción de orden, para alterar el Orden del Día, como me faculta el artículo 39 y la excepción de que habla el 44, presento la alteración para presentar una moción.” (sic)

20:22 ACUERDO Nro. 26.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas veintidós minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día para incorporar una moción.

ARTÍCULO 5º.- MOCIÓN DE LA REGIDORA AZUCENA MORA ARAYA.-

Se recibe moción de la Regidora Azucena Mora Araya, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que en sesión ordinaria Nro. 164-2009 se conoció el **oficio Nro. 5855**, de la Contraloría General de la República, con dependencia de esta municipalidad a la Federación Municipal del Este (FEDEMUR) y se acordó en forma unánime solicitar a la Auditoría Interna un informe junto con la auditoría interna de la Municipalidad de La Unión.
2. En sesión ordinaria Nro. 170-2009 se conoció el oficio de la Auditoría Interna Nro. AIMC-105/2009 aprobando este Concejo las conclusiones emanadas de la auditoría interna, máxime por las advertencias sobre las posibles consecuencias que pueda generar a esta municipalidad la falta de actuación oportuna con relación a la situación jurídica que se sigue en los estratos (sic) judiciales actualmente.

POR TANTO:

Solicitar al Alcalde, un informe pormenorizando el proceso administrativo seguido por esta municipalidad en la defensa ante los estrados judiciales, en el período comprendido de agosto de 2007, al 31 de julio de 2009, (sic) cuando oficialmente, el Ministerio de Salud clausuró FEDEMUR, ubicado en el Relleno Sanitario de Río Azul.

Encomiéndese en este acto al secretario municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presentar esta moción certificada ante la Alcaldía. Deberá presentar ante el Concejo los recibidos respectivos en la próxima sesión inmediata. Por lo que solicito, igualmente, la dispensa de trámite y el fondo y la firmeza.

20:25 ACUERDO Nro.- 27.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas veinticinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:26 ACUERDO Nro. 28.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE INFORME PORMENORIZADO.- A las veinte horas veintiséis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar la moción planteada y consecuentemente, solicitar al Alcalde, un informe pormenorizando el proceso administrativo seguido por esta municipalidad en la defensa ante los estrados judiciales, en el período comprendido de agosto de 2007, al 31 de julio de 2009, (sic) cuando oficialmente, el Ministerio de Salud clausuró FEDEMUR, ubicado en el Relleno Sanitario de Río Azul.

Encomiéndase en este acto al secretario municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presentar esta moción certificada ante la Alcaldía. Deberá presentar ante el Concejo los recibidos respectivos en la próxima sesión inmediata.

20:27 ACUERDO Nro. 29.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintisiete minutos del once de agosto de dos mil nueve. Por unanimidad,

se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 8: SOLICITUD DE ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Presenta el señor Presidente del Concejo, una moción de orden, a efectos de alterar el Orden del Día, por motivo que había quedado pendiente y no lo anotó, la resolución del oficio AIMC 105-2009 de la Auditoría Interna.

20:29 ACUERDO Nro. 30.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas veintinueve minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día con el propósito ya mencionado.

ARTÍCULO 6º.- RESOLUCIÓN OFICIO AIMC 105-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA.-

Con el tratamiento de una moción, que acoge el Regidor Presidente Artavia Amador, se somete a consideración, el oficio AIMC 105-2009 de la Auditoría Interna, que dice: De conformidad con el acuerdo dictado por el Concejo Municipal según artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria N° 164-2009 del 16 de junio de 2009, acuerdo N° 9: "Visto el oficio 5855 de la Contraloría General de la República, por unanimidad se acuerda trasladar el mismo a la Auditoría Interna, a fin de que se sirva informar lo que juzgue pertinente sobre este particular".

En tal caso, es oportuno indicar, que las Auditorías Internas de la Unión y Curridabat, han venido trabajando en forma coordinada y en mutua colaboración en lo referente a la fiscalización sobre el uso que se ha dado al patrimonio de FEDEMUR.

En ese accionar, la Auditoría de la Unión, así como la de Curridabat, han intercambiado información y unido criterios al particular, dado el vínculo existente entre ambas municipalidades, que propició la creación de FEDEMUR y posteriormente su eventual disolución, lo anterior de conformidad con el oficio N° 5855 de la Contraloría General de la República.

La Auditoría de la Unión, conjuga esos elementos, tomando la iniciativa de comunicar al Concejo Municipal de la Unión un informe de advertencia, cuyo contenido se considera alcanza a la Municipalidad de Curridabat, en lo subsecuente:

Advertencia sobre las posibles consecuencias que pueda generar a la organización municipal, la falta de actuación oportuna con relación a la situación jurídica que en este momento esta viviendo FEDEMUR.

De conformidad con lo indicado en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, esta oficina de auditoría procede en forma respetuosa, a advertir sobre las consecuencias que pueda generar a la organización municipal, por la falta de actuación oportuna en algunos aspectos relacionados con la situación jurídica que en este momento está viviendo FEDEMUR. Al respecto los siguientes hechos:

1. HECHOS RELEVANTES:

- a. En sede del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, del Segundo Circuito Judicial de San José, el 23 de octubre de 2008, se dictó la sentencia de primera instancia, condenando al pago total del monto en alegato que alcanzaba la suma de ¢346.566.866,03 por concepto de capital, intereses alegados hasta el efectivo pago, correspondiendo la suma de ¢20.221.936,36 al 12 de setiembre del 2008, así como al pago de ambas costas de la ejecución. Además, se confirman los embargos decretados

por la cantidad de ¢366.788.802,39 más el 50% de ley, recayendo dicha condena en forma solidaria en la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), en la Municipalidad del Cantón de Curridabat y Municipalidad de la Unión de Cartago. Lo anterior, en el proceso de Ejecución de Acto Administrativo, Expediente N° 08-000897-1027-CA, interpuesto por WPP Continental de Costa Rica, ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, del Segundo Circuito Judicial de San José.

- b. En oposición a ese fallo, fue presentado un recurso de casación formulado por el representante legal del Gobierno local de Curridabat, contra la sentencia N° 892-2008 dictada por la Jueza Ejecutora del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo a las 14 horas 8 minutos del 23 de octubre de 2008, alegando que la Sala primera de la Corte Suprema de Justicia, rechazó de plano según resolución notificada a las quince horas con 29 minutos del 29 de enero del 2009.
- c. En la inteligencia de los hechos descritos, los gobiernos locales de la Unión y Curridabat, deberán enfrentar de manera solidaria con FEDEMUR, los extremos derivados de tal condenatoria.
- d. Mediante oficio FOE-SM-2007 del 6 de noviembre del 2008 (Oficio N° 11699) emitido por la Contraloría General de la República, dirigido a los Concejos Municipales de las municipalidades de La Unión y Curridabat, se les indica en lo que interesa lo siguiente:
 - i. *"Los hechos expuestos generan grandes dudas sobre la posibilidad de que dicha entidad continúe operando, por tanto, esta Contraloría General dispone a los miembros de los Concejos de La Unión y Curridabat, en su condición de municipalidades constituyentes de esa Federación, tomar los acuerdos que correspondan debidamente coordinados entre sí, para que por los medios establecidos, sus representantes en el seno del órgano correspondiente de FEDEMUR, teniendo en cuenta sus estatutos, defina su futuro y se implementen las medidas necesarias para ejecutar cuanto antes lo que se decida."*
- e. Como respuesta a lo solicitado por la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal de la Unión, le remite a dicha entidad, mediante oficio SM 623-2008 del 24 de noviembre del 2008, copia del acuerdo tornado en la Sesión Ordinaria N° 196 del 30 de octubre del 2008, en el que se indica lo siguiente:
 - a. "SE ACUERDA CON DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISION Y EN FIRME INSTRUIR A LOS REPRESENTANTES DE ESTA MUNICIPALIDAD PARA QUE EN ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE (FEDEMUR), PLANTEEN LA LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN, EN CONJUNTO CON LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y SE NOMBRE UN LIQUIDADOR, JUSTIFICANDO LO ANTERIOR DE QUE LA FEDERACIÓN NO TIENE LIQUIDEZ Y DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO REPRESENTANTES DE ESTE CANTON SE LES SOLICITA QUE COLABOREN DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS CON LOS ASAMBLEISTAS, DADA LA DECISION ADOPTADA POR NUESTRA CORPORACIÓN, DE LIQUIDAR DICHA FEDERACIÓN, CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS REGIDORES GUDIÑO GARITA, SEGURA MORA MADRIGAL HERNANDEZ, SOLANO ORTIZ, GREEN ROMERO, GOMEZ BRENES, COTO CALVO, MONTERO BEJARANO Y AGUILAR MONTOYA."

- f. Mediante oficio AI-485-2008 del 5 de diciembre del 2008, esta Oficina de Auditoría remitió advertencia al Honorable Concejo, haciéndole ver los puntos anteriores y otros cuestionamientos derivados de la administración de FEDEMUR, concluyendo en lo siguiente:
- a. "De lo anteriormente descrito es indiscutible la necesidad y obligación que tiene el Concejo Municipal de tomar las acciones pertinentes y oportunas para decidir en forma concienzuda y objetiva, sobre el destino que deberá correr FEDEMUR. En este momento, todo parece indicar que ya finalizó el fin para el cual fue creada y por ende, al no existir la necesidad real de que siga operando, la continuidad en dicha "operación", solo puede generarle a la municipalidad en el corto, mediano y largo plazo, mayores obligaciones que las ya contraídas en forma indirecta por ambas municipalidades, como sería el caso en que se llegue a confirmar la sentencia a favor de la empresa WPP Continental S.A., la cual alcanza casi los 400 millones de colones. En este momento se podría afirmar que FEDEMUR sigue "operando" sin tener un objetivo claro para hacerlo, ya que no se le ha definido por ninguno de los dos Concejos, otra finalidad que la ya expuesta en los estatutos vigentes, por lo que se podría inferir, que su "operación, únicamente le genera mayores compromisos a ambas municipalidades asociadas, tanto de índole laboral como civil a la hora de la adquisición de bienes y servicios para uso administrativo, la utilización de servicios públicos y el alquiler de un local al no contar ya con un local propio. Prácticamente lo que podría estar haciendo FEDEMUR en este momento es recuperar algunos adeudos de las municipalidades **por el pago del servicio de depósito y tratamiento de basura utilizados antes del cierre definitivo del relleno sanitario en el mes de julio del 2007**. Sin embargo, dichos cobros si es que se están haciendo efectivos, podrían estar siendo utilizados para cubrir algunos gastos administrativos propios de la gestión, situación que podría ser contraria al principio de legalidad, el cual obliga a que los recursos provenientes de los servicios prestados sean invertidos en el mismo servicio, y solo un 10 % podría ser destinado a gastos administrativos. ... "Por otra parte, tal y como se menciona en la sentencia que se cito en párrafos anteriores, ambas municipalidades podrían ser sujetas a embargos tanto en sus activos fijos como en sus cuentas bancarias corrientes y certificados de inversión, situación que sería nefasta para la operación normal de ambos municipios y la atención oportuna de sus propias obligaciones tanto laborales como civiles, situaciones que evidentemente son contrarias a lo establecido en la normativa legal vigente y al principio de legalidad, pudiendo hacerlos acreedores a diferentes sanciones tanto en la vía administrativa como civil y penal, por la falta de actuación oportuna.
- b. Considerando la gravedad de las consecuencias que se podrían derivar por la falta de actuación de la municipalidad representada por el Concejo Municipal y el órgano ejecutivo, les advierto sobre la necesidad de tomar las acciones que sean pertinentes y comunicar a esta oficina lo actuado."
- g. Mediante oficio AI- 09- 2009 del 14 de enero del 2009, se le consulta al Alcalde Municipal de la Unión por parte de esta Oficina de Auditoría, sobre la existencia del acuerdo por parte del órgano ejecutivo para el cierre definitivo, así como del destino de los activos y de la situación laboral de sus funcionarios, y del nombramiento de la Junta liquidadora y demás acciones requeridas para llevar a cabo el cierre técnico definitivo de FEDEMUR.
- h. Consta en el acta del Concejo Municipal N° 213 del 22 de enero del 2009, en artículo 8, que se recibió nota del señor Humberto Castro Arias de FEDEMUR en donde adjunta la Resolución Administrativa que llevo a la Administración a tomar la decisión del cierre. Solicita se nombre la Junta liquidadora para que en coordinación con los representantes de FEDEMUR se reúnan de inmediato para realizar el traslado de los activos y pasivos a las

municipalidades de Curridabat y La Unión. Además, manifiesta que queda a responsabilidad de los dos concejos continuar con las gestiones de cobro que venía realizando FEDEMUR, por lo que deberán de solicitarles a las administraciones de las municipalidades que continúen con estos procesos. Al respecto, el Alcalde Municipal Julio Rojas Astorga señala que, los funcionarios de FEDEMUR por medio de resolución se pagaron hasta el 31 de diciembre, todos sus derechos, aguinaldo, vacaciones y cesantía, gastando alrededor de 35 millones, quedando del cierre técnico únicamente 250 millones. También manifestó que ya había salido en La Gaceta del 14 de enero, para nombrar al liquidador, y deberá darse un plazo de 10 días para ver si hay alguna objeción, para seguir con el proceso de liquidación.

- i. Mediante oficio DA #168-09 del 16 de marzo del 2009, el Alcalde Municipal Julio Rojas Astorga le solicita al Lic. Gonzalo Quirós Álvarez, Asesor Legal Municipal, emitir criterio legal sobre el contenido de la resolución tomada por la administración de FEDEMUR, mediante la cual toman recursos para cancelar los derechos labores de sus funcionarios, del fideicomiso que debe existir para el cierre técnico, sin que hubiese un acuerdo del Consejo Director de dicha organización.
- j. Mediante oficio AI 085- 2009 del 24 de marzo del 2009, esta oficina de auditoría le consulta al alcalde municipal, Julio Rojas Astorga, sobre las acciones seguidas para cumplir con tales disposiciones planteadas en la publicación de La Gaceta del 14 de enero del 2009, relacionadas con la liquidación de FEDEMUR. Así mismo, con relación a la sentencia del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 08-000897-1027- CA del 23 de octubre del 2008, indicar si la Municipalidad de La Unión presentó alguna apelación al respecto y cuál ha sido el resultado de dicha gestión.
- k. Mediante oficio AI 090- 2009 del 30 de marzo del 2009, esta oficina de auditoría consulta a la Contraloría General de la República acerca de:
 - a. "...ante la posibilidad real de que ambas municipalidades sigan asumiendo compromisos económicos como los adquiridos en la demanda de WPP Continental por sumas millonarias que lesionan el patrimonio de ambas municipalidades, ambas auditorías internas no sabemos cuál es nuestro alcance si la propia Contraloría General de la República, en el pasado nos advirtió sobre la ineficacia de ambas auditorías internas por considerar que dicho "órgano era independiente de ambas municipalidades y por ende de ambas auditorías internas".
 - b. Al respecto necesitamos que se nos instruya cual es nuestro alcance y competencia, y se nos asesore y ponga al tanto de los procedimientos a seguir en circunstancias como las descritas, así como de nuestras responsabilidades y obligaciones ante la eventualidad de un mal manejo de los fondos públicos de FEDEMUR por parte de la administración de dicha organización tanto antes como después del acuerdo de disolución."
- l. Mediante oficio DA #229-09 del 1 de abril del 2009 emitido por el Despacho del señor Alcalde Municipal y dirigido a esta oficina de auditoría, respondiendo a varias de nuestras consultas, se nos informa entre otras cosas, que ha solicitado información a Mudanzas Mundiales acerca de los activos de FEDEMUR que por decisión unilateral de su Director Ejecutivo, deposito y almaceno en custodia en dicha empresa. Que en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria estaba a la espera de los criterios y recomendaciones de la División Jurídica Municipal sobre la problemática generada por el cierre de FEDEMUR, y que con relación al Recurso de Casación por lo dispuesto por el

Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, el recurso interpuesto por Curridabat, fue rechazado, adquiriendo firmeza la sentencia recurrida.

- m. Mediante oficio FOE- SM- 0471 del 1 de abril del 2009 (N° 03564), la Contraloría General de la República, les informa a los alcaldes de ambas Municipalidades (Curridabat y La Unión), que: " 3. Recientemente, esta Contraloría General fue enterada de lo siguiente: ...- A finales de marzo del presente año venció el alquiler contratado con Mudanzas Mundiales para la custodia de los activos y documentación propiedad de FEDEMUR... –Todavía aparecen autorizados para girar recursos depositados en las cuentas corrientes de FEDEMUR, tres ex funcionarios de esa Federación: el ex director ejecutivo, el ex director financiero y el ex tesorero... - Que no se ha efectuado ninguna reunión entre los ex funcionarios de la administración de FEDEMUR y los alcaldes Municipales de Curridabat y La Unión, en su condición de delegados por la Asamblea General Extraordinaria, para efectos de la entrega de los activos, bienes y documentación de FEDEMUR."... "4. La utilización de recursos pertenecientes a la cuenta de cierre técnico del Relleno Sanitaria en Rio Azul, por parte de la administración de FEDEMUR- según se evidencia en el considerando vigésimo tercero de la resolución N° 36- 2008 de la Dirección Ejecutiva de FEDEMUR-, para ser utilizados en gastos de operación de esa Federación es violatoria de lo dispuesto en el literal l) de la cláusula sexta del "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CIERRE TECNICO Y DE OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO RIO AZUL... Dicha cláusula obligaba a FEDEMUR A destinar el 18% (dieciocho por ciento) de los ingresos por concepto de servicios de tratamiento y disposición de desechos para actividades de cierre técnico y, en caso de que ese porcentaje ya se hubiera invertido en algunas de esas obras, así lo debería demostrar FEDEMUR al Ministerio de Salud y quedar reflejado en la auditoria, caso contrario, FEDEMUR debía depositar los recursos en el Fideicomiso del Ministerio de Salud."... " Por todo lo indicado, ante el alto riesgo en que se encuentran los activos y bienes de FEDEMUR, habida cuenta de que ustedes fueron designados expresamente por la Asamblea General Extraordinaria para encargarse de la coordinación y tramites respectivos para la disolución de FEDEMUR, se le solicita informar, a mas tardar el próximo 17 de abril, lo actuado para dar cumplimiento al mandate de dicha asamblea, así como las medidas tomadas para la debida protección de los activos de la citada FEDERACIÓN, tanto aquellos depositados en cuentas corrientes, como los custodiados en las bodegas de "Mudanzas Mundiales", cuyo contrato de alquiler ya venció."
- n. **Como respuesta a lo solicitado por el despacho del alcalde a la División Jurídica Municipal, el Lic. Gonzalo Quirós Álvarez, remite oficio DL 058-2009 del 2 de abril del 2009, indicando en lo que interesa:** "De acuerdo con lo expuesto y revisada la documentación presentada es criterio de esta Asesoría que la resolución administrativa redundante con la ilegalidad al emitirse la misma para pagos no autorizados por la Asamblea General ni el Consejo Directivo de FEDEMUR. No se aplicaron las disposiciones del Código Municipal que rige para los funcionarios municipales ajenos de tomarse recursos específicos del cierre técnico, contraviniendo diferentes pronunciamientos existentes con respecto a ese monto del cierre técnico. No es justificante que el Director Ejecutivo acredite un pago tan irregular, argumentando que debido a la falta de decisión por parte del Concejo Director se diera la obligación legal y moral de tomar la difícil decisión, de finiquitar con los funcionarios y luego deudas de otros proveedores."
- o. Mediante oficio DA #261- 09 del 15 de abril del 2009, el Alcalde Municipal Julio Rojas Astorga, le solicita a la División Jurídica Municipal, que le señale las acciones a seguir para cumplir en forma efectiva el acuerdo de disolución publicado en La Gaceta, debiendo precisar si debe hacerse en forma individual o conjunta con el Alcalde de Curridabat, así como si se requieren de previas autorizaciones adicionales de la Asamblea General de FEDEMUR y de los Concejos Municipales de Curridabat y La Unión.

- p. Mediante oficio DA # 268-09 del 17 de abril del 2009, el Alcalde municipal remite a esta auditoría interna, copia del inventario de bienes de FEDEMUR, depositados en Mudanzas Mundiales y copia del contrato de arrendamiento N° 2255 firmado el 30 de diciembre del 2008. Entre los aspectos más importantes, dicho contrato señala que el precio corresponde a una tarifa trimestral de \$3.450,00, desglosado de la siguiente manera: por contenedor de 40 pies \$1200,00, por una motocicleta \$450,00 y por 4 vehículos \$1800,00, tal y como fue aceptado por el cliente en la cotización presentada. El plazo del contrato es de un año a partir de la fecha de la firma del mismo. El pago de la suma indicada por bodegaje mensual, la efectuara el depositante o su representante, en las oficinas de Guardamuebles S.A., por mes adelantado, durante los primeros diez días naturales de cada mes. La circunstancia de que la empresa depositaria efectuó el cobro en el domicilio del depositante, no modifica la obligación de aquel de pagar en el domicilio de esta. Transcurrido el termino indicado en la clausula inmediata anterior se cargara un interés de mora a cada factura pendiente, del 4 mensual. La falta de pago de una sola mensualidad hará exigible el presente contrato, resolviéndose con daños y perjuicios a favor del depositario y fijándose dicha ejecución en doce mensualidades. Verificado la mora en el pago, se le comunicara al depositante, por una única vez en el lugar señalado para recibir notificaciones para que en un plazo máximo de cinco días naturales ponga al día su cuenta. Vencido este plazo, el depositario podrá sacar a remate los bienes dejados en depósito. El depositario y/o el depositante pueden poner término al presente contrato con solo dar aviso al otro contratante, con treinta días de anticipación. La resolución contractual no implicara obligación o derecho de pagar o recibir indemnización alguna. Para que opere la resolución aquí dicha el depositante, requiere encontrarse al DIA EN SUS PAGOS.
- q. Mediante oficio DA #260-09/AMC-209-2009 del 17 de abril del 2009, el Alcalde Municipal le contesta a la Contraloría General el oficio N° 03564 del 1 de abril del 2009, del cual se extrae lo siguiente:
- a. " En cuanto al tema relacionado con la sentencia condenatoria emitida por Tribunal Contencioso Administrativo, la cual quedo en firme una vez que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia rechazo el recurso de casación que interpuso la Municipalidad de Curridabat,.. los suscritos en oficio fechado 14 de abril del 2009, le informamos al representante legal de WPP Continental de Costa Rica S.A., el acuerdo que al respecto emitió dicha Asamblea, solicitándole, además"... Por lo antes referido, y animados por la buena fe en estas negociaciones en las que la Municipalidad de La Unión y La Unión y la de Curridabat han debido asumir las responsabilidades que en su oportunidad no atendió FEDEMUR, reiteramos lo expresado a usted en reunión realizada en sus oficinas el día de ayer, en el sentido de que su representada debiera abstenerse de realizar cualquier actuación judicial que lesione nuestros presupuestos municipales, máxima si nos encontramos en un proceso de solución amistosa. En especial esta solicitud pretende que se suspenda el trámite de presentación de la certificación ante el Director de Presupuesto Nacional, ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo a las 14 horas y 33 minutos del 2 de abril del año en curso. Le solicitamos, por tanto, su respuesta a esta petición..."
 - b. " A la fecha ninguno de los suscritos hemos recibido de los ex funcionarios de FEDEMUR documentación alguna relacionada con la contratación de servicios de almacenaje, que según su dicho fuera realizada con la empresa Mudanzas Mundiales."
 - c. " Además, independientemente del procedimiento utilizado por la Dirección Ejecutiva anterior en la contratación de estos servicios de si este respeto o no la normativa aplicable, etc., la suma pendiente de pago que comprende los servicios hasta el 30 de

mayo del 2009 realizaremos las gestiones legales, presupuestarias y administrativas del caso para que sean asumidas por ambas corporaciones municipales. En ese lapso se espera determinar el futuro de esa contratación, por estar directamente relacionada con la decisión que se adoptara sobre el destino final de los activos de FEDEMUR."

- r. En oficio DA #300- 09 del 07 de mayo del 2009 de la alcaldía municipal dirigido al Lic. Gonzalo Quirós Álvarez, División Jurídica Municipal, le solicita que le aclare ante cual instancia debe llevarse a cabo el proceso de disolución, ya que la municipalidad de Curridabat les informa que el Proceso de disolución le corresponde al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Le solicita, además, que verifique y constate la información remitida. De dicho documento se le remite copia a la Contraloría General mediante oficio DA 317-09 del 13 de mayo del 2009.
- s. Con fecha 28 de abril del 2009, el Banco de Costa Rica mediante oficio BCR SAFI 563-09, le informa a los Alcaldes de ambas municipalidades involucradas, que no pueden atender su solicitud de información, ya que para ello, requieren la autorización de las personas que aparecen registradas en sus cuentas como las autorizadas a firmar en ese fondo, en su defecto por una orden expresa de un juez, que les ordene la cancelación de los recursos y les indique el destino de los mismos.
- t. Dicha nota fue remitida al Asesor Legal Municipal, Lie. Gonzalo Quirós Álvarez, mediante oficio DA #352-09 del 27 de mayo del 2009, para que les indique las acciones procedentes para cumplir con el pago a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A.
- u. Mediante oficio AI-173- 2009 del 29 de mayo del 2009, esta oficina le hace una serie de consultas al alcalde municipal, sobre las solicitudes planteadas a la División Jurídica Municipal, tal y como sigue:
 - a. ¿Qué le contestó el Lic. Quirós Álvarez al respecto y que se ha hecho para cumplir con lo recomendado por dicho profesional?
 - b. ¿ Que acciones han llevado a cabo ambas municipalidad para comprobar físicamente que los activos custodiados en dicha institución, están en perfecto estado de conservación?
 - c. ¿Que ha contestado la División Jurídica Municipal al respecto y que acciones se han seguido para cumplir con sus recomendaciones? ¿Qué compromiso han obtenido de WPP Continental para atender la solicitud de las municipalidades relacionadas con la no-afectación de los presupuestos municipales? ¿Qué acciones presupuestarias y legales han llevado a cabo para atender la sentencia jurisdiccional a favor de la empresa WPP Continental? ¿Cómo están resolviendo el pago de la deuda con Mudanzas Mundiales contraída por FEDEMUR, con el fin de no exponer la integridad de los bienes que se custodian en dicho lugar?
 - d. ¿Qué le ha contestado el Lie. Quirós Álvarez y que se ha hecho al respecto?
- v. Como respuesta a la solicitud planteada por esta auditoría interna ante la Contraloría General de la República, el órgano contralor nos contesto como conclusión mediante oficio FOE- SM- 0781 del 8 de junio del 2009 (N° 05855), lo siguiente:
 - a. " Sin embargo, las circunstancias en torno a la FEDEMUR variaron, lo que condujo a las autoridades competentes a acordar disolver dicha Federación y delegar lo correspondiente en los alcaldes municipales de Curridabat y La Unión, aunado a

que dicha Federación quedo carente de auditor interno, naciendo así entonces el deber de las auditorías internas de las municipalidades de La Unión y Curridabat de actualizar su ámbito de fiscalización, para incluir el patrimonio aportado a la FEDEMUR, ámbito activado por la desaparición de la auditoria propia de esa Federación, y dado que aunque se tiene como otra persona Jurídica, su capital esta constituido por aportes de las municipalidades miembros, a donde regresara luego de finiquitado el proceso de disolución iniciado... Por lo tanto, conviene que en estrecho dialogo, coordinación y cooperación mutua, ambas auditorías internas, en pro de garantizar la independencia funcional y de criterio en los servicios que en el ámbito de sus competencias deban suministrar, coordinen esfuerzos en la fiscalización de dicho patrimonio."

- w. Mediante oficio sin número del 9 de junio del 2009, el señor Alcalde Municipal le solicita al Coordinador Financiero, que en coordinación con el Director de Hacienda, por vía modificación presupuestaria se asignen los recursos necesarios a fin de cancelar la deuda pendiente de FEDEMUR con Mudanzas Mundiales por el almacenaje de sus activos en dicha empresa.

- x. Mediante oficio DA #381-09 del 10 de junio del 2009, el despacho del alcalde remite información a la oficina de auditoría, de la que se destaca lo siguiente:
 - i. Varias de las consultas realizadas a la División Jurídica Municipal, a la fecha no han sido evacuadas

 - ii. Que por medio de conversaciones con el representante de WPP Continental, se ha omitido las afectaciones a los presupuestos municipales, sin embargo, no se descarta que se haga dicha afectación, máxime que la sentencia es clara cuando señala que deberán hacerse las modificaciones presupuestarias requeridas para cancelar la deuda en un plazo de tres meses siguientes a la fecha de la resolución del Tribunal.

 - iii. Con relación al oficio DA #352-09 dirigido al asesor legal, este les manifiesta en oficio DL 108-2009 del 3 de junio del 2009, que "... se puso en conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de que, una vez resuelva el Ministerio de Salud, pueda girarse ese dinero."

- y. Atendiendo las consultas realizadas por el despacho del Alcalde al Asesor Legal Municipal, el Lic. Quirós Álvarez le recomienda en oficio DL 121-09 del 22 de junio del 2009, que:
 - i. "Que /a Municipalidad de Curridabat de por terminado ante el Juzgado Contencioso Administrativo el proceso de liquidación y con el fin de enderezar los procedimientos, en su lugar se ejecute el acuerdo de la Asamblea General para que ambos Alcaldes, inicien el proceso de liquidación de conformidad con el Código de Comercio, que se encuentran en dos capítulos XIII y IX, 201al 216, sin necesidad de acudir a los tribunales de Justicia, por estar de acuerdo ambas municipalidades. Lo anterior en consideración que no existe en nuestra legislación otro procedimiento. Este procedimiento ya con el nombramiento del liquidador seria más ágil y conveniente, por la premura del tiempo y el dinero a erogar.

- ii. La creación de Fedemur se fundamenta en el artículo 10 del Código Municipal. Esta norma autoriza a las municipalidades integrarse en Federaciones y las relaciones de las mismas se fijan en los estatutos. En el artículo 15 de los mismos inciso b) se faculta a la Asamblea para acordar la disolución de la Federación. De conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea puede aplicar el procedimiento de disolución y liquidación que enmarca el Código de Comercio, e incluso el artículo 545 del Código Procesal Civil, que enuncia Curridabat, en su demanda remite la liquidación a lo dispuesto con el Código de Comercio."
- z. Mediante oficio AI 201- 2009 del 18 de junio del 2009, esta oficina de auditoría le consulta a la División Jurídica Municipal, si es legalmente factible para la municipalidad cancelar el bodegaje en Mudanzas Mundiales, de acuerdo al contrato celebrado por ex funcionarios de FEDEMUR, quienes depositaron en dicho local, una serie de bienes muebles y vehículos pertenecientes a dicha organización municipal, aparentemente a raíz del acuerdo de disolución tornado por la Asamblea de FEDEMUR. La duda nace por cuanto ambas municipalidades no han realizado al respecto ninguna contratación administrativa para adquirir dicho servicio, y por ende, no se ha observado el procedimiento de contratación estipulado en la ley y su reglamento. Sin embargo, es claro que existe un interés público de proteger dichos bienes a lo que están obligadas en forma solidaria ambas municipalidades asociadas a FEDEMUR. En caso que no pudiese continuar con el pago de dicho bodegaje, cuál sería la opción legal que tendrían ambas municipalidades para honrar ese compromiso como otros tantos que podría seguir afrontando como consecuencia de la liquidación de FEDEMUR.

aa. Como respuesta a lo antes consultado, mediante oficio DL 127- 2009 del 24 de junio del 2009, el Lic. Quirós Álvarez nos responde, entre otras cosas:

- a. "No es factible legalmente que el Municipio unilateralmente cancele el bodegaje en Mudanzas Mundiales. Dicho pago debe realizarlo FEDEMUR, cuya disolución ya fue publicada pero no la liquidación.
- b. Si bien es cierto que existe un interés público de proteger los bienes a lo que están obligadas en forma solidaria ambas Municipalidades asociadas a FEDEMUR, también es cierto que existe la Asamblea General compuesta por miembros de ambos ayuntamientos, y la cual que se encuentra vigente para que puedan adoptar los acuerdos urgentes y necesarios y dentro de ellos se encuentra el pago de bodegaje a Mudanzas Mundiales.
- c. Repito no existe a la data el proceso de liquidación de FEDEMUR, lo existente es la disolución de ese ente."

bb. Por otra parte, el Alcalde Municipal nos informa mediante oficio DA #412-09 del 23 de junio del 2009, que "... como parte de/ Proyecto de Fortalecimiento Municipal y Descentralización, se formalizó el 26 de mayo del 2008 un convenio entre MIDEPLAN, FEDEMUR E INFAM"... para la puesta en marcha de una red de conectividad en función del proyecto de Fortalecimiento Municipal..." En representación de FEDEMUR, firmo el señor Alexis Cervantes Morales."

También indica que al amparo en este convenio, se suscribió una acta de entrega y recepción de equipo a favor de FEDEMUR, la cual fue firmada por el señor Jorge Cardoza S., en calidad de Jefe del Departamento Técnico de la Federación. Dicha información se suministra a la oficina de auditoría, por cuanto los representantes del proyecto de Fortalecimiento Municipal y Descentralización, mediante oficio

FOMUDE- 358- 2009 del 15 de junio del 2009, le han comunicado al alcalde de nuestra municipalidad los bienes entregados a FEDEMUR, deben ser devueltos. Dichos bienes consisten en una UPS, una impresora, un monitor, un USE- W, un teclado, un mouse, parlantes y un CPU.

cc. Mediante oficio DL 126- 09 del 24 de junio del 2009, el Lie. Gonzalo Quirós Álvarez, le informa al Alcalde Municipal, menciona entre otras cosas lo siguiente:

a. LA SITUACIÓN ACTUAL DE FEDEMUR:

- 1) Aplicando las normas del Código de Comercio como supletorias, el primer paso es la DISOLUCIÓN DE FEDEMUR, lo cual ya sucedió e incluso se realizó la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, N° 9 del 14 de enero del 2009. El artículo 206 del Código de Comercio, obliga la inscripción en el Registro Mercantil el acuerdo de disolución. En el caso de Fedemur no requiere de dicha inscripción, en consideración que este ente no requiere inscribirse en el Registro Nacional. Posterior a la publicación en el Diario de La Gaceta, cualquier interesado podía objetar judicialmente la disolución, por no existir causa legal o pactada. Posterior al plazo de la disolución los administradores son los responsables de las operaciones que se efectúen (Art. 208 Código de Comercio)
 - 2) Lo que continua es la liquidación de Fedemur, conservando la personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. Es importante que la Asamblea General mediante acuerdo nombre el o los liquidadores, los cuales se pueden tomar de una terna, que se puede solicitar a la Corte Suprema de Justicia y presupuestar los honorarios correspondientes, de los fondos existentes en Fedemur. En caso de no existir acuerdo entre los asambleístas y de los concejos municipales, no queda más que continuar con el engorroso proceso jurisdiccional planteado ante el Juzgado Contencioso Administrativo.
 - 3) Con el fin de que se tome nota, dejó expuesta, la oposición de la señora Ministra de Salud Pública para que los fondos del FIDEICOMISO SEAN GIRADOS A FAVOR DE LA WPP, e incluso amenaza con la demanda en contra de Fedemur. Este asunto señor Alcalde requiere con urgencia un S.O.S. Se adjunta fotocopia del escrito presentado ante el Tribunal Contencioso. El Tribunal a la data no ha resuelto los escritos presentados por la señora Ministra de Salud, Curridabat, WPP y nuestra municipalidad."
- dd. Dentro de la información recopilada, se cuenta con una copia de fax del contrato de arrendamiento entre Inversiones Clauken del Sur S.A. y Fedemur, por el arrendamiento de una casa de habitación al señor Alexis Cervantes Morales, Director Ejecutivo de FEDEMUR, ubicada en Curridabat, al costado sur del Estadio Municipal de Curridabat y en adelante denominada Oficina Numero 1, la cual es de sesenta metros cuadrados y se encuentra inscrita en el Registro Público con el plano SJ- 0371310-1996, citas 334-06333-01-0901-001 que es de un lote de 430 metros cuadrados, pero lo que se alquila es la oficina que se encuentra en la segunda planta. El contrato tiene una vigencia de tres meses a partir del 16 de enero del 2009 hasta el 16 de marzo del 2009. El precio es de \$450 por mes. El contrato va desde un mes hasta 12 meses. El precio podrá ser incrementado hasta por lo que la ley permite o por lo que las partes convengan. Deberá aportarse un depósito por \$450 a fin de garantizar cualquier daño a la propiedad. La arrendataria

asume los gastos de servicio de luz y agua, teléfono e Internet. Dicho contrato fue firmado por Alexis Cervantes Morales y Claudio Coto Solano con fecha 23 de diciembre del 2008.

2. CONSIDERANDO:

A. Que el Código Municipal señala,

ARTÍCULO 10.- *Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas.*

Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.

ARTICULO 13. *Son atribuciones del Concejo:*

- a) *Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el periodo por el cual fue elegido.*
- b) *Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.*
- c) *Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*
- d) *Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*
- e) *Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*
- f) *Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo.*
- g) *Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa.*
- h) *Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.*
- i) *Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.*
- j) *Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.*
- k) *Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborara con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente. En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supra indicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.*

- l) *Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno.*
- m) *Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.*
- n) *Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.*
- o) *Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.*
- p) *Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.*
- q) *ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.*
- r) *Dictar las medidas de ordenamiento urbano.*
- s) *Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.*
- t) *Autorizar las membrecías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.*
- u) *Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.*

ARTICULO 17. *Corresponden al Alcalde Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:*

- a) *Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.*
- b) *Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 siguientes de la Ley General de la Administración Pública*
- c) *Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.*
- d) *Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.*
- e) *Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.*
- f) *Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.*
- g) *Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.*
- h) *Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.*
- i) *Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.*
- j) *Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.*

- k) *Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.*
- l) *Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;*
- m) *Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.*
- n) *Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.*
- o) *ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.*

ARTICULO 62.- *La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.*

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías en favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice expresamente una ley especial. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o el contrato que respalde los intereses municipales.

Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio.

También podrán subvencionar a centros de educación pública, beneficencia o servicio social, que presten servicios al respectivo cantón; además, podrán otorgar becas para estudios a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 64.- *Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.*

Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

ARTICULO 65.- *El funcionario o empleado que contraiga, en nombre de la municipalidad, deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes y los reglamentos, será solidariamente responsable, ante los acreedores correspondientes y, consecuentemente, sancionado conforme a las disposiciones del régimen disciplinario.*

ARTICULO 66.- *Conforme al régimen interno, se determinara la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motive de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.*

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión.

B. Que la Ley General de Administración Pública establece.

Artículo 190.

- 1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.*
- 2. La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este Capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la Sección Tercera siguiente.*

SECCIÓN SEGUNDA

De la Responsabilidad de la Administración por Conducta Ilícita

Artículo 191. *La Administración deberá reparar todo daño causado a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión.*

Artículo 199.

- 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque solo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.*
- 2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley.*
- 3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.*
- 4. La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido.*

Artículo 200.

- 1) Siempre que se declare la invalidez de actos administrativos, la autoridad que la resuelva deberá pronunciarse expresamente sobre si la ilegalidad era manifiesta o no, en los términos de artículo 199.*
- 2) En caso afirmativo, deberá iniciar de oficio el procedimiento que corresponda para deducir las responsabilidades consiguientes.*

Artículo 201. *La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que este cause en las condiciones señaladas por esta ley.*

C. Que la Ley de administración Financiera v de Presupuestos Públicos señala:

Artículo 17. Sistemas de control

Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo.

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 Título II. Principios y disposiciones generales de Administración Financiera Capítulo Único Artículo 18.- Responsabilidades de control

Artículo 18. Responsabilidades de control

El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 Título III. Programación Macroeconómica y Fiscal Capítulo Único Artículo 19.- Programación macroeconómica.

D. Que la Ley General de Control Interno establece:

Artículo 8° — Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 10.— Responsabilidad por el sistema de control interno. *Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

Artículo 12.— Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*

- e) *Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.*

Artículo 14.— Valoración del riesgo. *En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a. *Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*
- b. *Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomaran para administrarlos.*
- c. *Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- f) *Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabra responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabra responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Artículo 41. Sanciones administrativas. *Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:*

- a) *Amonestación escrita.*
- b) *Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.*
- c) *Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.*
- d) *Separación del cargo sin responsabilidad patronal.*

E. Que la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito establece:

*Artículo 2° — **Servidor público.** Para los efectos de esta Ley, se considerara servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas Jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

*Artículo 3° — **Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.*

Este deber se manifestara, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

*Artículo 4° — **Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.*

*Artículo 51.— **Pago irregular de contratos administrativos.** Sera penado con prisión de uno a tres años, el funcionario público que autorice, ordene, consienta, pruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas univocas de la ciencia o la técnica.*

*Artículo 57.— **Influencia en contra de la Hacienda Pública.** Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin.*

3. CONCLUSION:

De la información anteriormente detallada, es clara la responsabilidad que en este momento tienen ambas municipalidades asociadas a la FEDEMUR, precisamente por tratarse de socios constituyentes de dicha organización municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, con una participación del 50 del patrimonio cada una,

situación que las responsables en forma solidaria sobre lo actuado por dicha Federación, de tal manera que a partir del momento en que se tomo el acuerdo de disolución, ambas municipalidades deben estar todavía más vigilantes sobre lo que acontezca con dicha organización, principalmente en cuanto a las responsabilidades económicas que con su actuación, como Federación, adquirió dicho órgano.

De cada uno de los hechos que se han descrito es obvio, que ambas municipalidades **deben tomar acciones inmediatas** para lograr que el proceso de liquidación llegue a un feliz término, y lo más importante, apegado en forma estricta al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que es el regula la actuación de la función pública. Significa que deben resolverse varios aspectos importantes, como lo son:

- a) El inicio del proceso de liquidación de conformidad con la ley y atendiendo el llamado urgente del Asesor Legal Municipal.
- b) El pago de la deuda adquirida con la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A., de conformidad con la sentencia en firme de los Tribunales de Justicia, cuya inobservancia podría generar la paralización de ambas municipalidades ante un eventual embargo de las cuentas bancarias de las instituciones o la paralización del presupuesto.
- c) El pago de las mensualidades de los contratos de arrendamiento celebrados por los administradores de FEDEMUR, tanto con Mudanzas Mundiales como con el propietario de la oficina ubicada en Curridabat, cuya finalidad no queda clara a esta oficina de auditoría.
- d) La devolución de los activos donados por FOMUDE, según la petición realizada al alcalde municipal de esta organización municipal.
- e) La recuperación de los bienes de la FEDEMUR, como son equipos, herramientas, vehículos y otros depositados en las bodegas de Mudanzas Mundiales.
- f) La recuperación de las cuentas por cobrar de dicha federación, en forma oportuna para evitar la prescripción de las mismas, y que a la fecha desconocemos a cuánto ascienden y quiénes son los deudores.
- g) La responsabilidad administrativa, civil o penal de los administradores de FEDEMUR, por haber cometido un acto ilegal según lo expuesto en el criterio legal de la División Jurídica Municipal, en el momento que se dispusieron más de 30 millones de colones para el pago de compromisos laborales sin contar con la autorización competente y tomando los recursos que según lo expuesto por la propia Contraloría General de la República, eran intocables para dicho fin, al formar parte estos del fideicomiso que tiene como fin el cierre técnico del relleno sanitario, y por el cual deberá rendirse cuentas ante el Ministerio de Salud.
- h) La ubicación física de toda la papelería y sistemas de información que forman parte del archivo institucional de ambas municipalidades, y que vienen a servir de respaldo para evaluar la gestión durante todos los años en que FEDEMUR administro el relleno sanitario.
- i) La cuantificación de todas las deudas que contrajo FEDEMUR en nombre propio, y la validez de las mismas, así como las condiciones de pago pactadas, y la cuantificación y localización de los fondos que forman parte de las cuentas de efectivo e inversiones

de la FEDEMUR, con el fin de determinar a cuánto ascienden las mismas, y que monto de los pasivos reales podrían cubrirse con dichos bienes, de tal manera que ambas municipalidades vayan proyectando de alguna manera y en forma oportuna, el contenido presupuestario requerido para cubrir cualquier saldo que eventualmente quede al descubierto.

4. POR LO TANTO:

Esta oficina de auditoría advierte al Honorable Concejo para que en forma urgente analice cada uno de los puntos expuestos en este documento, y a la luz de la normativa legal vigente y con el apoyo de los asesores técnicos que sean necesarios, puedan tomar decisiones acertadas con relación a este proceso de liquidación, de tal manera que mitiguen el impacto que el riesgo inminente que ha provocado el cierre de FEDEMUR en las condiciones descritas, para lograr que ésta sea el menos (sic) perjudicial a las finanzas municipales, por cuanto son ustedes los llamados a proteger el patrimonio público, de cualquier mal uso, abuso o desperdicio, de conformidad con la normativa legal citada.

En vista que la Contraloría General de la República, ha dado su criterio indicando que las auditorías municipales de ambas organizaciones municipales, deben tener como parte de nuestro alcance, el patrimonio manejado por FEDEMUR, se solicita que de cualquier acción que se lleve a cabo con relación a FEDEMUR, se nos mantenga al tanto, para darle el seguimiento oportuno de conformidad con nuestras posibilidades.

20:30 ACUERDO Nro. 31.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas treinta minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión el documento transcrito.

20:31 ACUERDO Nro. 32.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y un minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda declarar como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 9: SOLICITUD DE ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Solicita el Regidor Luis Ulderico Monge Díaz, alterar el Orden del Día, para presentar una moción.-

20:32 ACUERDO Nro. 33.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas treinta y dos minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda alterar el Orden del Día para incorporar una moción.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 7º.- MOCIÓN DEL REGIDOR LUIS ULDERICO MONGE DÍAZ.-

Se conoce moción del Regidor Luis Ulderico Monge Díaz, la cual dice textualmente:
CONSIDERANDO:

1. Que en sesión ordinaria Nro. 164-2009 se conoció el **oficio Nro. 5855**, de la Contraloría General de la República, con dependencia de esta municipalidad y la Federación Municipal del Este (FEDEMUR) y se acordó en forma unánime solicitar a la Auditoría Interna un informe junto con la auditoría interna de la Municipalidad de La Unión.

2. En sesión ordinaria Nro. 170-2009 se conoció el oficio de la Auditoría Interna Nro. AIMC-105/2009 aprobando este Concejo las conclusiones emanadas de la auditoría interna, principalmente por las advertencias sobre las posibles consecuencias que pueda generar a esta municipalidad la falta de actuación oportuna de los Concejos Municipales de Curridabat y La Unión, con relación a la situación judicial actualmente.
3. Que el Concejo Municipal, no tiene asesor legal para el estudio y seguimiento de lo relacionado con la FEDEMUR y las consecuentes responsabilidades que puedan darse.

POR TANTO:

Solicitar a la Alcaldía de esta municipalidad contratar para la Auditoría Interna lo más pronto posible y temporalmente en la partida presupuestaria de Servicios Especiales dos auditores para dar seguimiento a lo acordado por el Concejo, según las conclusiones del informe de auditoría AIMC-105/2009 y las posibles responsabilidades legales.

Encomiéndese en este acto al secretario municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presentar esta moción certificada ante la Contraloría General de la República. Deberá presentar ante el Concejo los recibidos respectivos en la próxima sesión inmediata. Se dispense de trámite y se solicite la firmeza.

20:34 ACUERDO Nro. 34.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas treinta y cuatro minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.-

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

20:35 ACUERDO Nro. 35.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD PARA CONTRATAR DOS AUDITORES.- A las veinte horas treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por decisión de seis a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Solicítase a la Alcaldía Municipal, contratar para la Auditoría Interna, lo más pronto posible y temporalmente, en la partida presupuestaria de Servicios Especiales, dos auditores para dar seguimiento a lo acordado por el Concejo, según las conclusiones del informe de auditoría AIMC-105/2009 y las posibles responsabilidades legales.

Encomiéndese en este acto al secretario municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presentar esta moción certificada ante la Contraloría General de la República. Deberá presentar ante el Concejo los recibidos respectivos en la próxima sesión inmediata.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

20:36 ACUERDO Nro. 36.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y seis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

CAPÍTULO 5º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO 1º.- CORRESPONDENCIA DE TRÁMITE.-

- 1) **GRETTEL VARGAS PHILLIPS.-** Carta en la que solicita se le aclare duda que tiene con relación a uno de los miembros de la Junta de Educación de Escuela La Lía, Yazmín Castro Lao, quien según dice, trabaja en Moravia durante el día y en la noche, labora en la Escuela Juan Santamaría, lo que contravendría el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. Además, asegura que la junta no se está reuniendo porque ni siquiera han recogido el libro de actas de la junta anterior.

Mora Araya: En su opinión, habría que pedirle a la Directora apegarse a lo que establece el reglamento, designando a alguien que sí cumpla con los requisitos.

Presidente del Concejo: Aclara que a la misiva no se adjunta certificación que demuestre lo indicado.

20:37 ACUERDO Nro. 37.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO PARA CONTESTACIÓN.- A las veinte horas treinta y siete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Vista la misiva cursada por la señora Grettel Vargas Phillips, por seis votos a uno, se acuerda trasladar la misma a la Secretaría del Concejo, a efectos de que se sirva dar respuesta en tiempo y forma.

- 2) **AUDITORÍA INTERNA.-** Se lee oficio AIMC 118-2009, que textualmente dice: "Se solicita un acuerdo del Concejo autorizando vacaciones del suscrito, a partir del día 13 de Agosto de 2009, hasta el 28 de agosto de 2009 inclusive, para un total de 12 días de vacaciones correspondientes al periodo 2008. De igual manera, se solicita nombrar al Lic. Daniel Arce Astorga, como un recargo de funciones por el periodo indicado.

De conformidad con la Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 24. Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. "El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios". (...) "Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente".

Se entiende, entonces, como se le ha hecho ver con anterioridad, que las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno, deben ser establecidas por el propio Concejo Municipal. Siendo así, se solicita nuevamente a ese honorable Concejo Municipal, establecer mediante un acuerdo, la regulación administrativa para el Auditor, que podría darse en los siguientes términos a efecto de subsanar la indefinición existente.

"Para el caso de que el Auditor por situaciones especiales e imprevistas, que podrían presentarse, como puede ser, el requerir de uno o varios días de vacaciones o licencias en forma inmediata, éste podrá coordinar directamente con el Alcalde Municipal, como administrador general y jefe de las dependencias municipales, e incluso con el Jefe de Recursos Humanos, como responsable del control, el trámite pertinente.

En tratándose de periodos mayores a tres días, se requerirá un acuerdo del Concejo Municipal autorizando la licencia, ya sea por vacaciones o permisos sin goce de sueldo que requiera el Auditor”.

No se omite indicar, que lo anterior ha sido razonado por la Contraloría General de la República en oficio 01634 del 18 de febrero de 2004, así como por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-096-2008, en lo que compete a las vacaciones y licencias que requiera el Auditor, considerando la independencia funcional y de criterio que le confiere la Ley 8292.”

20:45 ACUERDO Nro. 38.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE VACACIONES.- A las veinte horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Visto el oficio AIMC 118-2009 que remite el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, por decisión de seis a uno, se acuerda darle aprobación en todas sus partes. Consecuentemente:

- 1) **Autorízase el disfrute de las vacaciones solicitadas durante los días comprendidos del 13 al 28 de agosto de 2009, para un total de 12 días correspondientes al período 2008.**
- 2) **Para cubrir ese período, recárguense las funciones respectivas en el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga.**
- 3) **En adelante y para el caso de que el Auditor, por situaciones especiales e imprevistas, que podrían presentársele, como puede ser, el requerir de uno o varios días de vacaciones o licencias en forma inmediata, éste podrá coordinar directamente con el Alcalde Municipal, como administrador general y jefe de las dependencias municipales, e incluso con el Jefe de Recursos Humanos, como responsable del control, el trámite pertinente.**

En tratándose de periodos mayores a tres días, se requerirá un acuerdo del Concejo Municipal autorizando la licencia, ya sea por vacaciones o permisos sin goce de sueldo que requiera el Auditor.

20:46 ACUERDO Nro. 39.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y seis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 3) **ESCUELA LAS LUISAS.-** Misiva en la que se solicita el nombramiento de un miembro en la Junta de Educación, debido a la renuncia del señor Álvaro Vargas Ledesma, por motivos de salud.

- María del Rocío Zamora Castro Cédula 1-487-204
- Flor Sanabria Elizondo Cédula 3-255-117
- David Domínguez Hernández Cédula 1-1223-986

20:47 ACUERDO Nro. 40.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO EN JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LAS LUISAS.- A las veinte horas cuarenta y siete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Vista la terna que remite la Dirección de la Escuela Las Luisas, por decisión unánime, se acuerda designar a MARÍA DEL ROCÍO ZAMORA CASTRO, Cédula de Identidad Nro. 1-487-

204, como integrante de la Junta de Educación de Escuela Las Luisas, en sustitución del señor ÁLVARO VARGAS LEDESMA, quien renuncia por motivos de salud.-

20:48 ACUERDO Nro. 41.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y ocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Razonamiento de voto, Monge Díaz: Porque según el reglamento, corresponde al director y al asesor supervisor, recomendar a los candidatos de las ternas.

- 4) **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-** Oficio 016-008-2009 donde solicitan el detalle del monto que será destinado para ese comité en el 2010, con el fin de obtener la base presupuestaria requerida para confeccionar el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto ordinario.

Presidente del Concejo: Estima que no es de recibo, porque el documento presupuestario debió ser presentado en julio y ya no se podría aprobar.

Monge Díaz: Si bien considera que es improcedente, le parece que debe ser la Dirección Financiera la que se pronuncie.

20:49 ACUERDO Nro. 41.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE GESTIÓN.- A las veinte horas cuarenta y nueve minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Visto el oficio cursado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, por seis votos a uno, se acuerda trasladar el mismo a la Dirección Financiera para lo que corresponda.

Votos afirmativos: Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Artavia Amador.

20:50 ACUERDO Nro. 42.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Artavia Amador.

ARTÍCULO 2º.- ANOTACIONES Y TRASLADOS.-

- 5) **ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio del Diputado Luis Antonio Barrantes Castro, donde pone en conocimiento su proyecto de Ley de "Modificación del Impuesto Bienes Inmuebles para asegurar la propiedad de pequeños y medianos propietarios y restablecer la autonomía municipal." **Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**
- 6) **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** Resolución de las 14:30 horas del 3 de agosto de 2009, donde se rechaza de plano la denuncia interpuesta por este Concejo, según acuerdo Nro. 26 de la sesión ordinaria Nro. 167-2009, del 7 de julio del año en curso, por presunto incumplimiento de deberes. Según el Tribunal,

el hecho denunciado no se encuentra tipificado expresamente entre las causales para la pérdida de credenciales de alcalde municipal. **Se toma nota.**

TRANSITORIO 10: OFICIOS DE LA ALCALDÍA.-

- Se acusa recibo y se pospone para la próxima semana, la resolución de los vetos que a continuación se describen: AMC 439-08-2009, del 7 de agosto de 2009; AMC 440-08-2009, del 7 de agosto de 2009; AMC 449-08-2009, del 11 de agosto de 2009; AMC 450-08-2009, de fecha 11 de agosto de 2009.
- También se remite a las Comisiones de Gobierno y Administración y de Asuntos Jurídicos, el oficio AMC 456-08-2009 de la Alcaldía, donde se adjunta borrador de convenio con el ICE.
- Se conoce oficio AMC 430-08-2009 donde se insiste por parte de la Alcaldía ante este Concejo, “en el sentido de que se aboque a conocer y aprobar la solicitud de revisión de precios promovida por la empresa BERTHIER EBI DE COSTA RICA, S. A., pues de no hacerse, se le puede causar un grave perjuicio económico a la Municipalidad. En virtud de lo anterior, y siendo que lo solicitado por ese Concejo según el acuerdo Nro. 6, aparte 5), según artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 166-2009, del 30 de junio de 2009 (Estudio de impacto financiero y otro de impacto de tasas al contribuyente), es a todas luces intrascendente para los efectos solicitados, es que se les vuelve a transcribir algunos aspectos jurídicos relacionados con la procedencia del derecho del contratista de solicitar dichos reajustes o revisiones, a saber: La posibilidad de que un contratista solicite un reajuste o revisión del precio que cotizó a la Administración, es un derecho que le otorga la Ley de Contratación Administrativa. Sin embargo, más que un derecho, esta posibilidad fue consagrada por la Sala Constitucional como parte del principio constitucional de la licitación pública, denominado “**principio de intangibilidad patrimonial.**”

Es decir, la Administración Pública, está obligada a velar porque en el contrato administrativo se mantenga siempre el equilibrio económico financiero, y es por esa obligación, que nace un derecho para el contratista. Por esa razón, se establece en la Ley de Contratación Administrativa (artículo 18) y su reglamento, (artículo 31) una ecuación matemática, basada en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que se introduce textualmente en los carteles de aquellas licitaciones grandes, y que forma parte integral del contrato, razón por la cual, no puede en forma alguna la Administración, hacer caso omiso de la misma, si a ésta se le demuestra por parte de la empresa, que se está viendo afectada por los índices de precios u otros factores que establece la respectiva ecuación. Esto es ni más ni menos, lo que se planteó de parte de la Administración, ante el seno del Concejo y la comisión con su respectiva justificación y revisión financiero – contable, por parte tanto de la Dirección Financiera, Proveeduría y la parte técnica que administra el contrato, no porque la Administración no esté de acuerdo con lo solicitado, sino porque el monto reclamado, que como se dijo es un derecho del contratista, supera el límite que tiene aprobado el Alcalde, para su autorización. En virtud de lo expuesto, se les pone en conocimiento de que cualquier indemnización adicional que resulte del atraso en la definición del presente asunto, le será únicamente imputable a ese Concejo.”

Mora León: Respecto de este asunto, “si fuera posible, formular, con toda la documentación que ha venido de parte de la Alcaldía a este Concejo, formular una consulta a la Contraloría General de la República, porque yo, en realidad, tengo muchas dudas con respecto a esto. No quiero, de ninguna manera, afectar a la municipalidad y

mucho menos, a la comunidad, pero no quiero, tampoco, tomar una decisión que vaya a perjudicar, porque tengo entendido que hay cosas que no tienen que ser solamente de oficio, o seguirlas porque hay que seguirlas. Y que porque hay algún portillo, se sale uno y hace otras cosas, entonces, yo quisiera, si fuera posible, que se adjuntara el dictamen que en algún momento dio la comisión de hacienda y que se trasladara con toda la documentación, a consulta a la Contraloría General de la República, para que nos diera una recomendación.”

Presidente del Concejo: “Me parece bien, y hay un veto que se agregaría en ese expediente. Yo quiero dar una respuesta a eso, porque en cuanto a los convenios que adquieran las municipalidades, las mismas de previo al acuerdo que se tome, por disponerlo así el artículo 11 del Código Municipal, se requiere como respaldo un estudio de factibilidad por afectar el patrimonio de las corporaciones que acuerden una relación contractual de tal naturaleza. Por ello estimamos que la presente carta tiene en forma encubierta un veto, según así se desprende de la lectura que se hace en el que se invocan aspectos doctrinarios y manuales para el procedimiento contencioso administrativo.” Entonces, que se le agregara eso al comentario y trasladarlo a la Contraloría, porque hay dudas. ¿Necesita una moción de orden, un acuerdo? Ok, los que están de acuerdo en trasladarlo a la Contraloría General de la República, según lo expuesto por la Regidora Mora León. Aprobado.

20:58 ACUERDO Nro. 43.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. A las veinte horas cincuenta y ocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Escuchada la sugerencia hecha y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda trasladar el asunto expuesto a consulta ante la Contraloría General de la República.

20:59 ACUERDO Nro. 44.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y nueve minutos del once de agosto de dos mil nueve. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DE LOS SÍNDICOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIO DEL SÍNDICO VIRGILIO CORDERO ORTIZ.-

Hace uso de la palabra el Síndico Virgilio Cordero Ortiz, para hacer las siguientes observaciones:

- Según el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, ningún funcionario del Ministerio de Educación puede ser miembro de una junta.
- En próximos nombramientos, debe cumplirse con el “reglamento de género.”
- Como síndico, dice sentirse muy agradecido con la Alcaldía por los trabajos que se están haciendo. Si bien admite que el Concejo tiene todo su derecho de hacer lo que está haciendo, pero en la calle la gente está contenta. Entonces, cree que en la moción presentada debería aparecer “la firma del señor Auditor, porque él es el responsable y los hace actuar a ustedes.” No obstante, cree que el Alcalde debe ser como una palmera en la playa, que por más vientos que pasen, la palmera se vuelve a enderezar. Cree que es parte del período político que se está viviendo y que es el momento preciso para hacerlo caer y cualquier investigación en este momento puede darse. Yo lo viví hace 20 años cuando estaba Mario Montero Varela, a quien se le hizo la vida imposible y lo lograron

sacar. Pero él tiene que ser fuerte como una palmera, porque la tormenta pasa y se van a solucionar los problemas.”

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Obregón Rojas: Moción de Orden:** “Tengo en mis manos, el veto que había presentado en su oportunidad por el señor Alcalde, el 431-08-09, donde, invocando el artículo 67 del Código Municipal, nos dice las fechas y motivos específicos en que la municipalidad puede hacer erogaciones para festejos. Se anuncia con bombos y platillos, para el próximo domingo, la presentación en el parque de este Cantón, de la Sonora Santanera. Al recordarse el parque de Curridabat, con una orquesta internacional de este tipo y recordando también, que en su momento aprobamos aquí, una moción de la Regidora Ana María Cambroner Barrantes, para que se hiciera un homenaje al señor “Totolate” y se hablaba, incluso, de un homenaje al representante de Los Hicsos, señor Gerardo Ramírez y, creo que también se alegaba en esa moción, de que eventualmente, este señor estaría intercediendo por la presentación de la Sonora Santanera en este Cantón, y hasta donde recuerdo, se fijaba la fecha del Día de la Madre o, inclusive, durante la celebración de los 80 años del Cantón. En concreto, pido, de que el señor Alcalde, en sus asuntos...”

Presidente del Concejo: Primero es una moción de alteración para presentar una moción.

21:04 ACUERDO Nro. 45.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veintiuna horas cuatro minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda alterar el Orden del Día, para incorporar la moción que propone el Regidor Obregón Rojas.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Moción: Que en este preciso momento, el señor Alcalde haga una explicación, concreta, puntual, sobre la participación eventual de la Municipalidad, en el evento con la Sonora Santanera que se anuncia en este Cantón para el próximo domingo. ¿Hay erogación municipal? ¿Cuánto se va a gastar? ¿Por qué se escogió el parque de Curridabat? ¿Por qué hay una participación...? Bueno, sabemos que el Grupo Omega es el que trae a la orquesta, pero que nos cuente con lujo de detalles, todos los pormenores de esta actividad, para ser congruente con el artículo 67 del Código Municipal, que él menciona en un veto y que supuestamente, no permite erogaciones de ese tipo, excepto en fechas específicamente fijadas por ley, como se detalla en el citado artículo.”

21:05 ACUERDO Nro. 46.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas cinco minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

21:06 ACUERDO Nro. 47.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE EXPLICACIÓN.- A las veintiuna horas seis minutos del once de agosto del dos mil nueve.- Escuchada la moción que se propone y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda aprobarla. En consecuencia, sírvase el señor Alcalde, hacer una explicación concreta y puntual en este preciso momento, sobre la participación

eventual de la Municipalidad, en el evento con la Sonora Santanera que se anuncia en este Cantón para el próximo domingo. ¿Hay erogación municipal? ¿Cuánto se va a gastar? ¿Por qué se escogió el parque de Curridabat?

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

21:07 ACUERDO Nro. 48.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas siete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Obregón Rojas, Mora Araya, Monge Díaz, Dormond Cedeño y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

Alcalde Municipal: “Voy a decirle esto, don Edgar, está invitado usted y todos, los únicos que no lo están son los aburridos. Por lo demás, ese acuerdo va a ser vetado, también.

2. **Mora León:** “Don Edgar, yo quiero sugerirle, que busque la Constitución Política, en el artículo 11 y lo haga valer. Con respecto al pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuestión de incumplimiento de deberes, debieron dar lectura a todo lo que está manifestado en el artículo 4, sobre la denuncia objeto de estudio, que dice que no es a ellos, sino a otras instancias. Dice: “En el caso concreto, el Concejo Municipal de Curridabat, acordó comunicar a este Tribunal un listado de acuerdos municipales, que presuntamente, no han sido ejecutados por el Alcalde de esa municipalidad, lo cual configura una violación al mandato contenido en el artículo 17 del Código Municipal. Con base en las causales de cancelación de credenciales contenidas en la legislación aplicable a los alcaldes municipales, se advierte que el presunto incumplimiento del deberes denunciado, pese a que podría configurar una conducta delictiva o una falta de carácter administrativo, no constituye causal para la cancelación de la credencial que ostenta el señor Mora Altamirano, por cuando esta conducta no se encuentra tipificada en la ley como motivo de cancelación de credenciales. De ahí que no corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, tramitar, investigar ni juzgar este tipo denuncias, pues los hechos denunciados, carecen de relevancia a nivel electoral, por tratarse de conductas a ventilarse a nivel administrativo o judicial.” Entonces, yo les sugeriría, que la moción que se presentó para trasladar al Tribunal, primeramente, debería ser trasladada al Tribunal, tal como se pide ahí, que se envíe copia de este acuerdo, verdad, pero que debió haberse hecho, primeramente, al Ministerio Público o donde corresponda.”
3. **Alcalde Municipal:** “A mí me gustaría saber quién dice que hay incumplimiento de deberes en relación a esa lista, porque según entiendo, el informe que la Secretaría presentó es un listado y una valoración de cumplimiento o incumplimiento.”

Secretario del Concejo: Señala que, recientemente, enviamos un listado sobre acuerdos relacionados con informes de auditoría, “que nosotros sugerimos enviar a la Alcaldía para que informara si los había ejecutado o no. Antes de ese, enviamos un listado con acuerdos que a nuestro criterio, podrían no haber sido ejecutados y hoy teníamos preparado otro, con aproximadamente 17 mil acuerdos, pero a la hora de imprimir, salió cortado, de manera que preferimos esperar a que esté la Licda. Boniche Masis, para que nos explique cómo se puede hacer. Sin embargo, para la Secretaría es muy difícil decir, porque no tenemos criterio y si decimos que algo no se ejecutó es, por ejemplo, cuando no se recibió una respuesta. Pero creo que no nos corresponde a nosotros decirlo. Recientemente, le decía a don Edwin, que eso debería ser una Contraloría de Servicios, la que dé el

seguimiento de acuerdos, porque yo no puedo decir que una obra se hizo o no, pues no me consta, ya que incluso, a la hora de preguntar si algo se ejecutó, no tenemos autoridad para ir a preguntar, o sea, no podemos confirmar si se ejecutó o no un acuerdo. Lo usual en estos casos, es que se trasladen a alguien o conformar una comisión que verifique, pero no de buenas a primeras, porque es muy aventurado. Imagínense que hay muchos acuerdos que son precisamente, para no ejecutar. Entonces, lo más conveniente es que alguien se dedique a verificar si todos esos acuerdos se ejecutaron o no. Yo envié ese listado, pero lo deseable era que se hiciera un trabajo de verificación.”

Alcalde Municipal: “Me queda claro que la Secretaría no ha dicho si se ha ejecutado o no, pero me interesaría saber que alguien lo diga, porque si alguien lo afirma, podría responder por eso. Me llama la atención, que ustedes pasen por alto el artículo 19 del Código Municipal, ahora que tienen cinco votos para poderlo activar. Ese artículo establece una manera de salir de mí, que es convocar a un plebiscito y es lo único que ustedes no están tratando de hacer. Sin embargo, yo quisiera decirles que ustedes lo tengan en cuenta, convoquen a plebiscito, porque estoy seguro, como dice don Virgilio, que la opinión de ustedes cinco, se relativizaría enormemente en medio de toda la población de Curridabat, que opina diametralmente lo opuesto a ustedes. Pero si ustedes insisten en judicializar las cosas y por ejemplo, decir, como dicen, porque ahora lo dicen ustedes a través de una denuncia, que hay información falsa en la Liquidación Presupuestaria, pues ahora lo dicen ustedes a través de una denuncia, también ustedes están asumiendo responsabilidades que son reclamables por la vía judicial. La administración municipal procedió con la liquidación presupuestaria del modo como se ha procedido durante años, incluyendo los años en que estuvo aquí, quien es asesor de ustedes. Y lo que se hizo fue una práctica que ha sido común y que no es dolosa en ningún sentido. Pero, además, es importante mencionarles, que el Código Municipal, permite que estas instancias autónomas que son las municipalidades, retengan pagos por espacio de tres meses, y no establece el límite de ese espacio, al 31 de diciembre. Yo no estoy diciendo si eso avala o no avala... (Tiempo agotado)

4. **Dormond Cedeño: Moción de Orden:** Para que se altere el Orden del Día a fin de presentar una moción.

21:10: ACUERDO Nro. 49.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veintiuna horas diez minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día para incorporar la moción anunciada.

Moción: “Para que a nombre de este Concejo, se mande una calurosa felicitación a todas las madres en esta municipalidad en su día, incluyendo a las que componen este Concejo, antes del día sábado 15 de agosto, en una formal presentación.”

21:11 ACUERDO Nro. 50.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas once minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:13 ACUERDO Nro. 51.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- FELICITACIÓN A LAS MADRES.- A las veintiuna horas trece minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar la moción planteada y consecuentemente: Hágase llegar una calurosa felicitación en su día a todas las madres que laboran para la municipalidad o componen este Concejo, en una formal presentación, antes del día sábado.

21:13 ACUERDO Nro. 52.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas trece minutos del once de agosto de dos mil nueve. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Por otro lado, comenta que la influenza no ve distingos de ningún tipo, de modo que el Dr. Oscar Arias Sánchez es el primer Presidente en contagiarse. De ahí la importancia de respetar el protocolo de higiene establecido para evitar una mayor propagación. Solicita a la Administración no descuidar las medidas de higiene a nivel del plantel y del Concejo también.

Mora León: “Don Allan, el listado de acuerdos decía, “acuerdos sin ejecutar”. El Concejo le pidió a usted un listado de acuerdos sin ejecutar y si usted lo pone aquí, se supone que son acuerdos sin ejecutar. Yo le hice la consulta a usted en una sesión y usted, según consta, dijo que sí. Entonces, ahora, que usted me venga a decir a mí, que una comisión y yo que sé, cuando yo me senté con usted y este listado en su oficina, y le pregunté si había verificado y me dijo que sí, que ahora usted quiera decir otra cosa, perdóneme pero discúlpeme, pero el buen por el cacho y el hombre por la palabra, como decía mi padre. Yo no estoy inventando, aquí dice, listado de acuerdos sin ejecutar y se supone que usted es el secretario del Concejo. Entonces, que conste en las actas, igual como consta el día que yo le pregunté si usted estaba seguro. Aquí nadie está inventando nada, yo me senté con usted y comprobamos que realmente eran sin ejecutar.”

Presidente del Concejo: Que conste en actas que el Alcalde se retiró a las 20:58 horas.

Monge Díaz: Sobre el tema de que hay funcionarios que no dan información, pues sí, creo que tendrán que ser esas instancias que vengan a hacer efectiva esa documentación y Allan certificar lo que le corresponde, mientras que los otros funcionarios, hacerse responsables de lo que les compete. En cuanto a responsabilidades y la presunta afirmación de que hay falsedad en esos documentos, como dijo el Auditor, claro que tenemos responsabilidad, pero también si no lo denunciarnos, porque de lo contrario, nos van a acusar por incumplimiento de deberes. Creo que se está haciendo un juego de palabras y lo que se hace es utilizar esos recursos, de los dizque comunicadores con título, para enredar las cosas y mal informar en el pueblo. Claro, es muy fácil convencer a la gente con charanga. Eso es facilísimo. Por cierto, me sorprende que nunca había visto yo, algo increíble, la mejor auto entrevista que se ha visto en un medio de comunicación.”

5. **Cambronero Barrantes:** Felicita a todas las madres curridabatenses, como las que laboran administrativamente, aunque el Día de la Madre corresponde con todos los días. Les desea lo mejor a todas.
6. **Mora Araya:** Qué dicha que esas cosas se aclaran, porque me mandó mucho la atención que se envíe un listado de acuerdos sin ejecutar, por dicha que hay un documento oficial de la Secretaría, porque ninguno de nosotros vamos a estar corroborando. Por dicha que hay un secretario al que le compete hacerlo. Creo que en algún momento nos haremos valer de lo que dice el artículo 30 Constitución Política, donde dice que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos, con propósitos de información de interés público y que en cualquier momento lo haremos valer. Ahora, que quede en actas que ante cada pregunta que hacía doña Dubilia, don Allan decía que sí. Pregunto qué pasó con la publicación del Reglamento de Sesiones y que se me suministren las copias que he venido pidiendo varias veces.

Presidente del Concejo: Hay que corregir la moción que se presentó sobre los acuerdos, que no es el 390.

Secretario del Concejo: No me estoy quitando de nada, lo que he dicho consta en el acta de la sesión ordinaria Nro. 166-2009. Lo que estoy agregando es que desde mi punto de vista no están ejecutados, pero obviamente debe verificarse, porque ustedes no saben si les estoy induciendo a error. Ciertamente, cuando llegó doña Dubilia a la oficina y me preguntó, yo le dije que sí, que éste y este otro, a mi criterio no estaban ejecutados. Pero es materialmente imposible que yo les diga que todos los acuerdos del período estén sin ejecutar. En cuanto al reglamento, está en trámite y se hay que esperar 15 días para su publicación.

7. **Álvarez Cisneros:** El Ministerio de Ciencia y Tecnología, está invitando a la primera convención de innovación y el tercer foro de emprendimientos e innovación, para la próxima semana durante tres días, totalmente gratuito, en el Plaza Corobici, de las 8:00 a las 17:00 horas. A los interesados, le pueden avisar a ella. A la actividad llegarán expositores de varios países.
8. **Mora León:** “Don Allan, viera qué triste me hace sentir con sus manifestaciones, porque yo pensé que con los años que usted tiene, - porque usted fue Ejecutivo Municipal - era más serio. ¿Cómo es posible que usted venga a decir ahora, que ese es el listado y que nos puede haber inducido en error y que es desde su óptica? Yo me imagino, que cuando nosotros, al menos, yo en lo personal, cuando propuse la moción para que usted trajera un listado de acuerdos sin ejecutar, usted lo iba a traer debidamente consultado, con responsabilidad, y con seriedad. No para que ahora venga a decir que es desde su óptica y que nos pudo haber inducido en error. Usted sabe lo que le aprecio y eso no va a dejar que le siga apreciando, pero esa forma suya de expresarse me da mucha tristeza. Yo a usted lo respeto y lo admiro por un montón de cosas que no tienen que ver con el Concejo, pero eso me hace sentir muy triste.”
9. **Obregón Rojas:** Solicita alteración en el Orden del Día para proponer una moción.

21:16 ACUERDO Nro. 53.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veintiún horas dieciséis minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día para incorporar la moción anunciada.

Moción: Para solicitar que usted proceda, cuando lo tenga a bien, al nombramiento de una comisión especial, ojalá permanente, para que se retome el proyecto de construcción de una clínica del seguro social en este Cantón.

21:17 ACUERDO Nro. 54.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas diecisiete minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.

21:18 ACUERDO Nro. 55.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas dieciocho minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar la moción propuesta y consecuentemente, conformar una comisión especial para retomar el proyecto de “Construcción de una Clínica del Seguro Social en este Cantón.”

21:19 ACUERDO Nro. 56.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas diecinueve minutos del once de agosto de dos mil nueve.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las 21:20 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO